

428
297



Universidad Nacional Autónoma de México

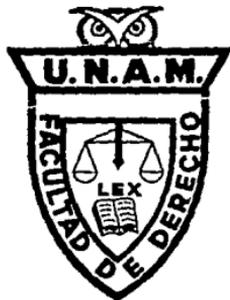
FACULTAD DE DERECHO

REGIMEN JURIDICO DE LA INSEMINACION
ARTIFICIAL EN SERES HUMANOS

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a

MARGARITA JIMENEZ ALVARADO



FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

Día con día mayor número de personas padecen de esterilidad, o bien tienen problemas para procrear, es por ello que diversos procedimientos dan la posibilidad de intervenir en los mecanismos de la procreación como lo es la inseminación artificial. Es por ello que cuando dichas técnicas -- pueden constituir un progreso al servicio del hombre, al mismo tiempo -- comportan grandes riesgos.

El motivo por el que he abordado el tema de la inseminación artificial, -- en el presente trabajo, es que desafortunadamente aún no existe una legislación adecuada, y que de solución concreta a los diversos problemas jurídicos que tal procedimiento presenta, específicamente en materia civil, entre otras cuestiones: La situación jurídica que guarda el hijo nacido mediante la técnica inseminativa, establecer si el padre tiene derecho o no a la impugnación de la paternidad cuando se trata de inseminación artificial heteróloga, determinar si el donador tiene algún derecho sobre el hijo nacido por esta vía, Contar con formatos de consentimiento para llevar a cabo la inseminación artificial, toda vez que carecen de fundamento legal al no ser elaborados por juristas, médicos y especialistas en la materia. De igual manera no existe ordenamiento jurídico alguno que regule el control sanitario de los Bancos de Semen, ni de la cantidad de donaciones que puede llegar a hacer un donador. Estas y muchas otras cuestiones más no se encuentran legisladas.

Esperemos que en México se establezcan leyes adecuadas, y que se tomen -- en cuenta todas las implicaciones relacionadas con las técnicas de procreación artificial, para garantizar la protección jurídica a la que tienen derecho los hijos nacidos mediante técnicas inseminativas, los médicos que intervienen en este procedimiento y a la Institución Familiar, -- sobre la que se fundamenta la sociedad.

REGIMEN JURIDICO DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL

EN SERES HUMANOS

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

Pág.

A).- ANTECEDENTES HISTORICOS	1
B).- DERECHO COMPARADO	6

CAPITULO II

DIVERSOS ASPECTOS DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL

1).- ASPECTO MEDICO	20
A).- CONCEPTO DE INSEMINACION ARTIFICIAL	21
B).- FORMAS DE INSEMINACION ARTIFICIAL	23
C).- TECNICA EMPLEADA	29
D).- BREVE REFERENCIA AL CASO DE ESTERILIDAD	32
E).- OBSERVACIONES	35
2).- ASPECTO SOCIAL	37
3).- ASPECTO MORAL.....	43
4).- ASPECTO RELIGIOSO	50

CAPITULO III

LEGISLACION VIGENTE EN MEXICO APLICABLE A LA MATERIA

1).- CON RELACION AL HIJO	57
2).- CON RELACION A LOS PADRES	66
A).- RESPECTO A LA MADRE	66
B).- RESPECTO AL PADRE BIOLOGICO	70
C).- RESPECTO AL PADRE JURIDICO	73
3).- CON RELACION A LA FAMILIA	79
4).- LA INSEMINACION ARTIFICIAL DENTRO DEL MATRIMONIO	83
5).- IMPLICACIONES DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL EN EL DIVORCIO ...	84

CAPITULO IV	Pág.
1).- NECESIDAD DE LEGISLAR	89
2).- ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL	94
CONCLUSIONES.	98
APENDICE	100
BIBLIOGRAFIA	107

CAPITULO I

A).- ANTECEDENTES HISTORICOS Y

B).- DERECHO COMPARADO.

A).- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Frecuentemente conocemos noticias a través de los diversos medios de comunicación; nos enteramos como la ciencia logra vencer a la naturaleza, haciendo múltiples estudios y descubrimientos que nos parecen increíbles, como han sido las formas de reproducción humana.

Históricamente, la inseminación artificial ha sido practicada antes con animales y plantas que con la especie humana. Los primeros experimentos fueron realizados en la horticultura, la arboricultura, por ejemplo en ciertas plantas como las dioicas, entre ellas las dátiles.

Al parecer los primeros casos de inseminación artificial, fuera de la especie humana, se presentaron al rededor de los años 1300 a 1332, cuando los árabes trataron de obtener la inseminación artificial para la reproducción del caballo de raza, sin embargo es sólo un episodio legendario. (1)

Fueron Malpighi y Bibiena, en el año 1600, los primeros en intentar, sin éxito la fecundación artificial de los huevos de gusano de seda.(2)

En 1725, primero Jacopi y luego Weltheim obtuvieron la fecundación artificial de los huevos de salmón y de trucha. (3)

El sueco Clerk en 1775, estudió atentamente a la araña y descubrió que el macho deposita su semen en una tela, para luego recogerlo en sus jeringuillas naturales e ir en busca de la hembra para sin dilación fecundarla.

-
- (1) Quintero Monasterios Rubén.- "Inseminación Artificial Humana su Valor en el Tratamiento de la Infertilidad". Tesis de Medicina, Universidad Central de Venezuela, 1974. - Pág. 25
- (2) Diccionario Enciclopédico de Teología Moral.- Ediciones Paulinas, 1980. - Dirigido por Leandro Rossi, con la colaboración de 68 Especialistas. - Impreso en España. - Pág. 414.
- (3) Idem. - Pág. 414.

En 1777, Lazaro Spallanzani, planteó el problema en términos científicos, realizando el procedimiento inseminativo en ranas, lo que reportó felices resultados; más tarde, en 1782, logró la fecundación de una perra de la que nacieron cachorros completamente normales. (4)

En 1889, el ruso Iwanoff realizó trabajos experimentales principalmente en caballos, obteniendo un porcentaje de concepciones diez veces mayor que con uniones naturales. (5)

De esta manera en la actualidad, la inseminación artificial practicada en animales, ha alcanzado un enorme desarrollo a nivel mundial, lo que permite seleccionar genéticamente a los animales.

Por lo que respecta a Seres Humanos, en el año 220 Antes de Cristo, según la lectura del Talmud se especulaba sobre la posibilidad de que una mujer hubiese sido accidentalmente fertilizada con el agua de baño, sin embargo, no existe prueba que acredite la veracidad de esta especulación. (6)

Los datos más aceptables y convincentes que se tienen sobre la inseminación artificial en seres humanos nos explican que ésta empezó a aplicarse en España desde el siglo XV, como lo demuestra "Un Ensayo Biológico", sobre Enrique IV de Castilla. Este ensayo se refiere a la importancia del Rey y a la legitimidad de la "Beltraneja", hija nacida de su matrimonio con Doña Juana de Portugal. En la obra no se duda en afirmar que fué concebida, "La Beltraneja", mediante este procedimiento, aún no hay prueba fehaciente de ello. (7)

(4) Diccionario Enciclopédico de Teología Moral.- Ob. Cit. - Pág. 414.

(5) Quintero Monasterios Rubén. - Ob. Cit. - Pág. 24.

(6) Vázquez Bautista Ma. Eugenia "Inseminación Artificial en Seres Humanos". (Implicaciones Jurídicas en el Derecho Mexicano). - Tesis Profesional. - Facultad de Derecho, México, D.F. 1987. Pág. 4.

(7) Santiago Navarro. - Problemas Médicos Morales. - Editorial Cculsa, Madrid España. - 1954, Pág. 249.

En 1799, el cirujano escocés John Hunter, practicó la primera inseminación artificial, utilizando semen de un tercero con la mujer de un ilustre personaje de la época, afectado de hipospadias, (anomalías del canal uretral) quien no obstante deseaba a toda costa perpetuar su linaje. (8)

Se tiene noticia de que la primera Inseminación Artificial Homóloga con éxito, se debe a Thouret, en 1785.

El doctor francés Girault, en 1838 obtuvo estupendos logros, al popularizar la técnica de la inseminación artificial, impulsando con un soplo el semen para inocularlo en la vagina de una mujer a través de un tubo hueco. (9)

Sin embargo la verdadera inseminación artificial por vía mecánica de acuerdo a la forma que prescribe este procedimiento, la logró hasta 1866, el ginecólogo Marion Sims, quién inyectó el esperma viril directamente en el útero de una mujer, quedando así consagrada la fecundación artificial. (10)

Durante 1868, se siguió perfeccionando la técnica aplicatoria y, ese mismo año, apareció "La Revista Médica", en la que se daba cuenta de diez casos, en las que la fecundación artificial se había practicado con excelentes resultados.

Se afirma que el profesor Pancoast de Filadelfia en 1884, llevó a cabo la primera inseminación artificial heteróloga; utilizando el semen de un "donador" en una mujer, sin la autorización de está, pero con la aprobación del marido.

(11)

(8) Rambaour Raymond. - "El Drama Humano de la Inseminación Artificial", Traducción del Francés por el doctor Baldozéro Cordon Bonet. - Impresiones Modernas, México.- 1953. Pág. 14.

(9) Idem. - Pág. 14

(10) Ibidem.

(11) Quintero Monasterios Rubén. - Ob. Cit. - Pág. 29.

En Italia en 1866, Mantegaza, propuso la creación de los bancos de Semen Congelado, algo que para muchos fué un proyecto científico, ahora es un procedimiento que con el paso del tiempo ha llegado a ser una realidad. (12)

Y para 1911, según Roelheder, había practicado 65 experimentos, de los cuales 31 le dieron felices resultados. (13)

Con posterioridad, en 1942, se perfeccionó el procedimiento y se obtuvo éxito completo en los casos de inseminación artificial humana, cuando dos médicos de los Estados Unidos de Norteamérica Seymour y Koerner interrogaron a más de 30,000 médicos, dando a conocer que un total de 9,489 embarazos fueron consecuencia del uso de medios artificiales, lo más notable es que de éstos el 97% fueron éxito. (14)

En 1944, en México el doctor Manuel Mareos Fournier, eminente ginecólogo, presentó a la Asociación Nacional de Medicina de México un trabajo titulado "Fecundación Artificial". (15)

Debido a la difusión de la práctica de la inseminación artificial, intervino en tal cuestión la Iglesia en 1949, cuando el Papa Pío XII, se dirigió al Cuarto Congreso Internacional de Médicos Católicos, declarando tal práctica como inmoral y asimismo la condenó sin apelación.

Para el año 1950, se debían a la inseminación artificial en Francia unos mil embarazos anuales, en Inglaterra unos seis mil embarazos y veinte mil en los Estados Unidos de Norteamérica. (16)

(12) Quintero Monasterios Rubén. - Ob. Cit. - Pág. 158

(13) Santiago Navarro. - Ob. Cit. - Pág. 250

(14) Idem. - Pág. 251

(15) Cita por Vázquez Bautista Ma. Eugenia.- Ob. Cit. Pág. 5

(16) Gutiérrez y González Ernesto. - "El Patrimonio Pocuniario y Moral o Derechos de la Personalidad y Derecho Sucesorio. - Segunda Edición. Editorial Cajica, Puebla, México, - 1982. Pág. 628.

En este mismo año, los Médicos del Cuerpo de Sanidad del Ejército de los - Estados Unidos de Norteamérica, practicaron en más de mil casos la TELEIN-SEMINACION con semen de soldados acantonados en Corea, cuyas esposas vi-
vían en los Estados Unidos de Norteamérica. (17)

Surgen entre 1953 y 1968, los llamados Bancos de Semen, en países co-
mo los Estados Unidos, Japón Bélgica, Dinamarca, Australia, Alemania. (18)

En 1957, en México, el licenciado Julio Cesar Vera Hernández, llevó a
cabo una encuesta con 150 médicos, de los cuáles, 21 manifestaron que sí -
la practican, 8 más la aprueban aunque no la realizan y el resto la rechaza. (19)

En 1969, el doctor George Sillo Seidel, de Frankfort, Alemania, pre-
sentó un informe en el que una mujer había sido cuidada por él, ella dió a
luz un niño, utilizando para tal fecundación, semen que se había conserva-
do congelado. (20)

(17) Gutiérrez y González Ernesto. - Ob. Cit. - Págs. 628 y 629

(18) Idem. - Pág. 629

(19) Vera Hernández Julio Cesar. - "Inseminación Artificial en Seres Humanos". (Incidencias
Jurídicas). - UNAM. - México, D.F. 1958, Pág. 95

(20) Gutiérrez y González Ernesto. - Ob. Cit. - Pág. 628.

B)-. DERECHO COMPARADO.

Suecia es uno de los países que ha visto en la inseminación artificial humana un medio de resolver la esterilidad que sufren algunas parejas, y es por ello que desde 1951, este país concede autorizaciones administrativas para la práctica de la inseminación artificial. (21)

Estados Unidos posee la primacía, respecto a la frecuencia con la que se lleva a cabo la inseminación artificial, como lo demuestra el hecho de que cinco de sus Estados, cuenta con sus propios reglamentos.

En 1969, el Gobernador de Oklahoma, sancionó una ley que protege a los hijos nacidos mediante este procedimiento. (22)

LEGISLACION ITALIANA.

"En Italia, la ley prohíbe a las mujeres núbiles la inseminación artificial con el semen de un donador para poder tener un hijo".

El Código Civil consiente sólo a la mujer casada la inseminación artificial homóloga, es decir, con semen del propio marido. No obstante, según apreciaciones oficiales, cada año nacen cerca de 300 niños en virtud de la inseminación artificial heteróloga, es decir, con semen de un donante, este tipo de inseminación artificial, se realiza clandestinamente, con evidentes riesgos de carácter legal. Hoy el delito de adulterio (que podría configurarse también a través de la inseminación artificial heteróloga) ha sido declarado ilegítimo por la Corte Constitucional y la Lógica Jurídica sugiere que ya no tendría que haber más condenas a este respecto.

-
- (21) Aiza Alvarez Heron Manuel.- "Los Elementos del Delito y la Inseminación Artificial Humana"
Tesis Profesional. - UNAC. - México.- 1974. - Pág. 23
- (22) Vázquez Bautista Ma. Eugenia.- Ob. Cit. - Pág. 7

"En el caso de que los cónyuges no vivan separados y el marido no apruebe la inseminación artificial heteróloga, practicada a su mujer sin saberlo, según una interpretación muy común de la ley, es que el marido puede solicitar el desconocimiento de la paternidad del hijo y la separación de la mujer, recayendo la culpabilidad sobre esta". (23)

LEGISLACION INGLESA.

Es importante destacar como el Parlamento Británico se ocupa de resolver los problemas que surgen a raíz de la inseminación artificial. Inglaterra, país de conceptos eminentemente prácticos observó entre otros aspectos importantes de la inseminación artificial en seres humanos, el Eugenesico, de ahí que este procedimiento encontrara franca acogida en este país.

Tomando en cuenta estas novedades, la opinión pública, los legisladores y juristas, se plantearon la siguiente pregunta: Saber en que casos debe ser utilizada la heteroinseminación, que se presenta cuando existe esterilidad absoluta por parte del marido. La respuesta a esta pregunta fue, la de resolver para el caso de esterilidad del marido, sin embargo, hubo quienes se decidieron a emplearla con el objeto de perfeccionar la raza humana.

El punto de vista del Gobierno, se supo cuando se hizo la publicación de un Informe ante la Camara de los Comunes (Hansard, Vol. 64, No.195, Cols. 203 - 4), El Secretario de Estado de Servicios Sociales, Mr. Norman Flower, dijo - motivar juicios razonados, sacar a la luz de manera inequívoca diversas opiniones. El gobierno desea solicitar las opiniones del público y de las muchas organizaciones interesadas, las recomendaciones contenidas en el informe y las opiniones recibidas sobre el tema, habrán de ser consideradas cuidadosamente - antes de tomar decisiones sobre el enfoque y contenido de cualquier norma legal que haya de establecerse. (24)

(23) Diccionario Enciclopédico de Teología Moral. - Ob. Cít. - Pág. 1369

(24) Reference Services Central Office of Information, - London. - Pág. 5

LEGISLACION ESPAÑOLA.

Los grandes avances científicos y tecnológicos, especialmente en el campo de la biotecnología, han permitido que las parejas con problemas de esterilidad, logren procrear mediante el uso de las técnicas de reproducción asistida. Debido a que muchas parejas recurren a estas nuevas técnicas de reproducción humana. El Grupo Parlamentario Socialista Español, el 9 de Mayo de 1987, realizo una propuesta de ley sobre técnicas de reproducción asistida, en dicho Anteproyecto se señalan los diversos métodos utilizados para lograr la procreación, sin embargo, solamente estudiaremos las técnicas relacionadas con la inseminación artificial.

En el Capítulo I.- Se establece el ámbito de aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida, así el citado anteproyecto de ley, en su Artículo 1º. Regula las Técnicas de Reproducción Asistida, indicando que estos procedimientos deben ser utilizados cuando estén científica y clínicamente indicados, y que se lleven a cabo en Centros y Establecimientos Sanitarios, autorizados y acreditados.

Establece que estas técnicas podrán ser utilizadas para facilitar la procreación, también podrán utilizarse para la prevención de enfermedades de origen genético o hereditario y señala que el uso de estas técnicas deberán ser estrictamente indicadas por el médico.

Los principios Generales son indicados en el Capítulo II en su Artículo 2º. el cual establece:

Únicamente las técnicas de reproducción asistida podrán realizarse:

a).- Cuando existan posibilidades de éxito, y no haya ningún riesgo para la salud de la mujer, que se vaya a someter a este procedimiento, tampoco deberá existir riesgo alguno para la posible descendencia.

b).- Cuando mujeres mayores de edad se encuentren en buen estado de salud, además de que la mujer que solicite tal práctica deberá ser amplia y debidamente informada, sobre dicha técnica.

c).- Deberá existir una amplia información para quienes deseen recurrir a estas técnicas de reproducción, asimismo para los donantes; esta información y asesoramiento consistirá en explicar los diversos aspectos e implicaciones del procedimiento.

d).- "Para la aceptación de la realización de estas técnicas, o sus derivaciones por parte de los donantes deberá recogerse obligatoriamente en un formulario al efecto, cubierto y firmado por aquellos previamente, y con capacidad y libertad para actuar".

e).- "La mujer receptora de estas técnicas podrá pedir que se suspendan en cualquier momento de su realización, debiendo atenderse su petición".

f).- Se formarán historias clínicas individuales, las cuales deberán manejarse con la más estricta discreción, así como guardar el secreto sobre la identidad de los pacientes de este procedimiento.

El Artículo 40. del citado Anteproyecto indica:

"Se prohíbe mezclar semen de distintos donantes para inseminar a una mujer o para la realización de cualquier otra técnica de reproducción asistida".

En el Capítulo IV se señala la normatividad respecto a los donantes de gametos y preembriones. Así el Artículo 5º. dispone:

a).- "La donación nunca tendrá carácter lucrativo o comercial, si bien deberán compensarse a los donantes los gastos que pudieran derivarse de la donación por pérdida de ingresos ocupacionales o gastos de desplazamiento".

b).- Solamente en los Centros y Establecimientos autorizados para la realización de la técnica de reproducción asistida, definidos como Bancos, podrán realizarse las donaciones.

Cabe hacer mención de que el primer Banco de Semen data de 1978, y han nacido ya unos 2,000 niños españoles mediante este procedimiento.

c).- "Los donantes en ningún caso podrán reclamar ni ser reclamados para el cumplimiento de las responsabilidades ligadas a la paternidad o maternidad resultante de la donación, siendo esta inoperante a efectos jurídicos".

d).- La donación se formalizará por escrito, de manera voluntaria hecha por persona con capacidad para decidir libre y responsablemente. El donador deberá contar con una edad mínima de 18 años y máxima de 35, deberá someterse a rigurosos exámenes psíquicos y físicos; esta donación deberá ser anónima, los datos proporcionados deberán ser custodiados así como la identidad del donador deberá ser guardada en secreto y conservada en clave por los Bancos autorizados para tal efecto y en el Registro Nacional de Donantes.

e).- "la donación no podrá ser revocada".

f).- "Se prohibirá y sancionará desvelar la identidad de los donantes de semen. Sólo cuando se den circunstancias extraordinarias que comporten un comprobado peligro para la vida del hijo nacido, deberá ceder el secreto de la donación en aras de aquél interés preeminente, sin que ello implique reconocimiento jurídico de la paternidad ni publicidad de la identidad del donante".

g).- "No será divulgada ninguna información respecto de los donantes o de los receptores, o de las exploraciones o técnicas de que hayan sido objeto, para ningún fin, salvo que los receptores o los hijos nacidos, sus padres, representantes legales o tutores solicitan información general de los donantes que no incluya su identidad".

h).- El donante no intervendrá en el traslado del material donado de un centro o establecimiento sanitario a otro.

Respecto a las mujeres que solicitan estas técnicas de reproducción asistida el Artículo 6º. del multicitado Anteproyecto señala:

a).- "La edad idónea de la mujer para la procreación, es entre los 18 y 35 años. "Fuera de estos límites de edad, la mujer que desee utilizar estas técnicas de reproducción asistida deberá ser informada de los posibles riesgos para la descendencia y durante el embarazo derivados de la edad inadecuada".

b).- La mujer que solicite esta técnica no podrá escoger a los donantes, el único responsable de la elección es el equipo médico que realiza la técnica de reproducción asistida.

c).- "Se deberá garantizar que los donantes tengan la mayor similitud fenotípica e inmunológica de las máximas posibilidades de compatibilidad con la mujer receptora y con el varón con quien constituye matrimonio o pareja estable." El matrimonio o pareja estable jamás conocerán la identidad del donador.

d).- Se informará a la pareja estable o matrimonio sobre la cantidad de pruebas que se hayan realizado al o los donantes, así como las pruebas a las que la pareja será sometida.

Uno de los puntos importantes que se estudian en este Anteproyecto, es el de los padres y los hijos, así textualmente el Artículo 7o.- dispone:

a).- "Antes de la realización de estas técnicas, intervengan en ella donantes o no, se deberá contar con el consentimiento escrito, tanto de la mujer receptora como del varón con el que constituye matrimonio o pareja estable.

b).- "El matrimonio o pareja estable a cuya mujer se realicen estas técnicas de reproducción asistida, con colaboración de donante o sin ella, serán los padres legales del hijo o hijos así nacidos, siempre que hayan dado consentimiento previo y fehaciente una vez conocidos todos los términos de la utilización de las técnicas a que hace referencia este Anteproyecto de ley o las normas que lo desarrollen".

c).- "El varón de un matrimonio o pareja estable a cuya mujer se realicen éstas técnicas con intervención de donantes, sin que el haya dado su consentimiento previo y fehaciente, o cuando éste fue desatendido probadamente en sus términos sustanciales, podrá renunciar al hijo o hijos así nacidos, que sera/n registrado/s como sin padre".

d).- "La condición de padres, previa y fehacientemente consentida, no podrá anularse, aunque los hijos nacieran con taras o enfermedades hereditarias".

Respecto a los hijos, el Artículo 8o.- de este Anteproyecto regula lo siguiente:

a).- "Los hijos nacidos por estas técnicas de reproducción tienen derecho a exigir la protección de los padres legales".

b).- "Los hijos nacidos por estas técnicas de reproducción serán inscritos en el Registro Local sin que quede constancia de ningún dato sobre su origen biológico, aunque en él hayan intervenido donantes".

c).- "El hijo nacido por estas técnicas de procreación deberá ser considerado legalmente como hijo de la madre que lo gestó y del varón con el que está constituye matrimonio o pareja estable, siempre que estos lo hayan aceptado previamente en los términos de este Anteproyecto de ley".

d).- "No se podrá ejercer acción de filiación, cuando los padres hayan consentido la realización de estas técnicas a la mujer correspondiente, previamente y por escrito, y si tal consentimiento no ha sido defraudado sustancialmente".

e).- "Los hijos nacidos con la contribución de donantes, tendrán derecho, llegada la mayoría de edad, a conocer las características generales de los donantes, pero no su identidad".

El Artículo 9o.- indica:

a).- "Los miembros de un matrimonio o pareja estable deberán expresar por escrito si el material reproductor críoconservado se podrá utilizar por el otro miembro de la pareja, cuando ellos hayan fallecido, y con fines reproductores".

b).- "Para establecer la progenitura de los niños nacidos por donación de preembriones, se tendrá en cuenta la fecha en que nacieron y no el momento de la fecundación in vitro de los óvulos correspondientes. El mismo criterio operará con los hijos nacidos por utilización post mortem de los gametos del varón fallecido o de los óvulos fecundados con su semen, de la mujer con la que constituyó matrimonio o pareja estable hasta su muerte".

Dispone el Artículo 10o.- lo siguiente:

a).- "El semen podrá críoconservarse en Bancos de Gametos autorizados durante un tiempo máximo de cinco años".

b).- "Los matrimonios o parejas estables, con gametos o preembriones críoconservados para su propia reproducción, deberán expresar por escrito su voluntad sobre su utilización para el caso de fallecimiento de uno de los miembros del matrimonio o pareja estable, de divorcio, de contracción de enfermedades determinadas o si se desean donarlos. Si hubieran fallecido, tal material reproductor quedará a disposición de los Bancos, que respetarán los acuerdos previos si se han producido, o en otro caso, usarán dicho material reproductor -- conforme a este Anteproyecto".

El Artículo 17o.- nos señala entre otros aspectos:

"Deberán prohibirse en el ser humano o en su material embriológico, ciertos procedimientos técnicos considerados como abusos o desviaciones no deseables de las técnicas de reproducción asistida entre otros:

a).- "La ectogénesis, o creación de un ser humano individualizado en el laboratorio".

b).- "La creación de preembriones con esperma de individuos diferentes, para su transferencia al útero".

c).- "La utilización de la ingeniería genética y otros procedimientos, -- con fines militares o de otra índole, para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie humana, del tipo que fueren".

El Capítulo V regula sobre Los Centros Sanitarios y Equipos Biomédicos lo siguiente:

El Artículo 18o.- en su inciso a).- dispone:

"Los Centros y Servicios estarán dirigidos por un médico o titular superior cualificado en la materias específicas que realicen, y su ámbito de actuación serán los equipos de trabajo".

b).- "Para garantizar la buena práctica en la aplicación de estas técnicas de reproducción asistida y sus actuaciones complementarias, las entidades sanitarias deberán contar con el equipamiento y los medios precisos, humanos y materiales, y entre ellos en su caso, gabinetes psicológico".

El Artículo 19o.- del citado anteproyecto expresa lo siguiente:

a).- "Los Equipos Biomédicos que trabajen en estos Centros o Servicios Sanitarios deberán estar contrastadamente cualificados y legitimados para realizar la reproducción asistida, sus técnicas complementarias, o sus derivaciones científicas, y contarán para ello con las estructuras, equipamientos y medios necesarios. Actuarán interdisciplinariamente y el Director del Centro o Servicio del que dependen será el responsable directo de sus actuaciones".

b).- "Los Equipos Biomédicos que realicen estas técnicas habrán de exigir, anticipadamente y por escrito, los oportunos consentimientos de los donantes, de los receptores, y en su caso de los varones con los que las receptoras constituyen matrimonio o pareja estable, sin cuyo requisito no podrán realizarlas".

c).- "Los Equipos Biomédicos están obligados a informar a los donantes y a los usuarios de estas técnicas de cuantas cuestiones de carácter técnico, - biológico, jurídico, ético, económico o social estén reglamentadas o sean necesarias, que deberán ser aceptadas y firmadas por aquellas en todos sus "terminos".

d).- "Los equipos Biomédicos deberán realizar a los donantes y a las receptoras cuantos estudios estén protocolizados reglamentariamente".

e).- "Los Equipos Biomédicos, y la Dirección de los Centros o Servicios, en que trabajan, serán responsables si violan el secreto de identidad de los donantes, si realizan mal la práctica con las técnicas de reproducción asistida o los materiales biológicos correspondientes, o si por omitir la información o los estudios protocolizados se lesionarán los intereses de donantes o usuarios, o se transmitirán a los descendientes enfermedades congénitas o hereditarias, evitables con aquella información y estudios previos".

f).- Los Equipos Médicos recogerán en una Historia Clínica, a custodiar con el debido secreto y protección, todas las referencias exigibles sobre los donantes, las receptoras y los varones, en su caso, con los que éstas constituyen matrimonio o pareja estable, así como los consentimientos firmados para la realización de la donación o de las técnicas".

g).- "La no realización de las Historias Clínicas o la omisión de las citadas referencias, datos o consentimientos, determinarán responsabilidades de los Equipos Biomédicos y de los Centros o Servicios en los que trabajan".

h).- "Los datos, de las Historias Clínicas, exceptuando la identidad de los donantes, y en su caso deseado la identidad de las receptoras o varones - con los que constituyen matrimonio o pareja estable deberán ser puestos a disposición de estos últimos, receptoras y su pareja, o del hijo nacido por estas técnicas cuando llegue a su mayoría de edad, si así lo solicitan".

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- "La mujer sola podrá recurrir a estas técnicas de reproducción asistida si padece una esterilidad irreversible que las justifique, con cargo a la sanidad pública, en los Centros Sanitarios Públicos".

2.- "La mujer sola no estéril podrá recurrir a la inseminación artificial con semen de donante, con gastos a su cargo".

3.- "Para autorizar la aplicación de estas técnicas de reproducción a la mujer sola, los Centros y Servicios Sanitarios habrán de recibir previamente de la mujer la información documental de que no ésta casada ni constituye pareja estable, así como de que puede mantener y educar dignamente a la posible descendencia, falicitandole el adecuado ambiente de bienestar y evitando que los así nacidos puedan ser vejados o discriminados socialmente por causas ostensibles y notorias con ella relacionadas".

4.- "Los hijos nacidos, de mujer sola por estas técnicas serán registrados como sin padre, sin hacer ninguna referencia a su origen biológico". (25)

El citado Anteproyecto de Ley, sobre las nuevas técnicas de reproducción humana, contempla los diversos métodos utilizados para lograr la procreación y en especial la inseminación artificial, y como podemos apreciar en el presente Anteproyecto de Ley, el Grupo Parlamentario Socialista Español, presenta diversas soluciones a las parejas con problemas de esterilidad, permitiendo que tanto las parejas como los hijos nacidos por estas técnicas se encuentren protegidos por la ley. También establece normas relativas a los donantes y a las mujeres solas que deseen someterse a este procedimiento. Así mismo considero que este Anteproyecto de ley se encuentra verdaderamente completo ya que se adecua a la realidad que se vive en este momento.

(25) Propuesta de Ley, Presentado por El Grupo Parlamentario Socialista Español, - Sobre Técnicas de Reproducción Asistida, Madrid, España.- 9 de Mayo de 1987. - Num. 74 - 1 Págs. 1 a 12.

LEGISLACION MEXICANA.

"En 1950, el Doctor Manuel Mateos Fournier, realizó una encuesta a nivel mundial, en la que envió 300 cartas con interrogatorios a diversos especialistas: ginecólogos, parteros, urólogos, pediatras, abogados y pensadores de alta cultura; con objeto de conocer sus puntos de vista sobre esta práctica, teniendo como resultado que sólo un poco más del 10% de ellos contestaron dicho interrogatorio en los siguientes términos: 31 médicos sí aceptan la inseminación artificial heteróloga; 20 no la aceptan, 5 por considerar que el procedimiento es inmoral; 3 porque lo calificaron como delito; 3 como adulterio; 7 por estar prohibido por la Iglesia Católica Apostólica Romana; 1 por razones filosóficas y 1 por repugnancia, y el resto de los interrogados se abstuvo de contestar. Por su parte el doctor Manuel Mateos Fournier dió a conocer que él hasta esa fecha había tratado 36 casos de inseminación heteróloga, 27 con éxito, y sin ninguna complicación legal, ya que los recién nacidos mediante este procedimiento fueron registrados voluntariamente legítimos". (26)

En 1958, en México el Presidente de la República, envió al Congreso de la Unión un Proyecto de Ley denominado " Ley que Regula Algunas Transacciones -- Cíviles y Mercantiles Sobre el Cuerpo Humano, sus Sistemas, Aparatos, Organos y Fluidos ". Y en el se hizo una reglamentación pésima de la materia. El Congreso de la Unión nunca dió trámite a tal mamotreto. (27)

En 1969, el titular del Poder Ejecutivo Federal, designa una comisión para que elabore un Proyecto de Ley, que se ocupe en general de "Trasplantes". Pero esto sólo quedó en proyecto. (28)

(26) Vázquez Bautista Ma. Eugenia. - Ob. Cit. - Pág. 5

(27) Gutiérrez y González Ernesto. - Ob. Cit. - Pág. 629.

(28) Idem. Pág. 629.

Para 1984, en México entra en vigor la Ley General de Salud, a partir del primero de Julio, derogando el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos de 1973, de esta manera la Ley General de Salud, reglamenta la inseminación -- artificial humana en su Artículo 466.

Con agrado vemos que en México, en 1987, entra en vigor el Reglamento de la Ley General de Salud a partir del 6 de Enero.

Este reglamento contempla la inseminación artificial en diversas disposiciones, como los Artículos 466, 100 y demás relativos.

CAPITULO II

DIVERSOS ASPECTOS DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL.

1).- ASPECTO MEDICO:

A).- CONCEPTO DE INSEMINACION ARTIFICIAL;

B).- FORMAS DE INSEMINACION ARTIFICIAL;

C).- TECNICA EMPLEADA;

D).- BREVE REFERENCIA AL CASO DE LA ESTERILIDAD Y;

E).- OBSERVACIONES.

2).- ASPECTO SOCIAL., DIVERSOS PUNTOS DE VISTA

A).- FAMILIAR;

B).- EUGENESICO;

C).- CONSANGUINEO Y;

D).- DEMOGRAFICO.

3).- ASPECTO MORAL.

4).- ASPECTO RELIGIOSO.

DIVERSOS ASPECTOS DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL.

1.- ASPECTO MEDICO.

El procedimiento no se debe valorar únicamente en su dimensión técnica, sino también y sobre todo por su finalidad, que es el bien de las personas, su salud corporal y psíquica.

La inseminación artificial es un procedimiento de reproducción muy antiguo, que se ha venido practicando desde tiempos muy remotos, como lo hemos podido observar en el Capítulo I de este trabajo, primero en el campo de la botánica, posteriormente en el campo de la Zootecnia y finalmente en la reproducción humana, en donde se viene utilizando para dar solución, entre otros, al problema de la esterilidad y de la impotencia para realizar la cópula, que acojoja a muchas parejas.

Para lograr una mayor comprensión del aspecto médico, considero conveniente desarrollar los siguientes puntos:

- A).- CONCEPTO DE INSEMINACION ARTIFICIAL;**
- B).- FORMAS DE INSEMINACION ARTIFICIAL;**
- C).- TECNICA EMPLEADA;**
- D).- BREVE REFERENCIA AL CASO DE LA ESTERILIDAD; y**
- E).- OBSERVACIONES.**

Innumerables publicaciones científicas, médicas y paramédicas, se encargarán de divulgar los diversos procedimientos empleados tanto para la exploración de la mujer, desde el punto de vista que nos ocupa, como los correctivos a emplear en caso necesario, pero entremos en materia y veamos que es la inseminación artificial.

A).- CONCEPTO DE INSEMINACION ARTIFICIAL.

La palabra fecundación, en su origen etimológico, deriva del Latín "FECUNDARE", que significa: Hacer productiva una cosa, por vía de generación u otra semejante. (29)

Desde el punto de vista de la Fisiología, "FECUNDACION ES EL ACTO DE IMPREGNACION DEL ELEMENTO FEMENINO (OVULO) POR EL MASCULINO (POLEN O ESPERMATOZOIDE). En la Especie Humana se produce naturalmente por la cópula, o sea por la introducción del órgano masculino eréctil, en la vagina de la mujer". (30)

En sentido OBSTETRICO, la palabra "FECUNDACION" ES LA PENETRACION DEL ESPERMATOZOIDE DENTRO DEL OVULO, DANDO POR RESULTADO UN NUEVO SER". (31)

INSEMINACION.- Es el medio o medios de que se dispone para poner en contacto los dos elementos ontogénicos que proceden de distintos órganos de los llamados macho y hembra. (32)

(29) Diccionario Enciclopédico Espasa.- Calpe, Madrid, España. - 1950. - Pág. 726.

(30) Enciclopedia Jurídica Ombra, Tomo XII, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, - 1955. - Pág. 73.

(31) Diccionario Médico para la Familia Moderna, Mas - Ivars Editores S.A. Traducción Española, Valencia España. - Pág. 142.

(32) Diccionario Médico - Biológico University, Editorial Interamericana S.A. - México, D.F. - 1966. - Pág. 845.

ARTIFICIAL.-"Hecho por mano o arte del hombre; No Natural". (33)

Después de dar estos conceptos, es evidente la diferencia que existe entre estos dos conceptos, pues que mientras la " FECUNDACION " se origina en forma natural, por medio de la cópula, la " INSEMINACION " es el medio o medios de que se dispone para unir los dos elementos: masculino (espermatozoide) y femenino (óvulo). Lo artificial viene siendo la forma que se utiliza para fecundar a la hembra, obviamente sin la intervención directa e inmediata de la naturaleza.

El término " FECUNDACION ARTIFICIAL " es utilizado por los tratadistas Españoles, mientras que los Franceses, los Ingleses, y los Norteamericanos la denominan " INSEMINACION ARTIFICIAL ". El doctor Quintero Monasterios Rubén acertadamente la denomina " INSEMINACION TERAPEUTICA ".

En numerosos matrimonios, la inseminación artificial proporciona actualmente una solución fisiológica positiva y permite remediar males de orden social e individual a la vez. (34)

Pero pasando a otro orden de ideas, presentaré los conceptos de Inseminación Artificial.

La Inseminación Artificial Humana es definida por el Doctor Rubén Quintero Monasterios como: " EL PROCEDIMIENTO TERAPEUTICO POR EL CUAL EL SEMEN O LOS ESPERMATOZOIDES DEL ESPOSO O EN OTROS CASOS DE UN TERCERO DENOMINADO DONANTE, SON INTRODUCIDOS MEDIANTE MANIOBRAS INSTRUMENTALES, EN EL TRACTO GENITAL DE LA MUJER " . (35)

(33) Diccionario Enciclopédico Hispano - Mexicano, Editorial Plaza y Janes S.A. Impreso en España, - 1980. - Pág. 126.

(34) Rambaour Raymond. - Ob. Cit. - Pág. 22.

(35) Quintero Monasterios Rubén. - Ob. Cit. - Pág. 23.

Para el licenciado Ernesto Gutiérrez y González, la inseminación artificial en forma genérica es: " Es el encuentro del espermatozoo y el óvulo, en el genital adecuado de la Hembra - Utero - por la introducción del esperma del Macho, con el empleo de medios mecánicos, esto es, sin necesidad del contacto sexual ". (36)

Finalmente para Raymond Rambaur la Inseminación Artificial consiste en: " La introducción del esperma en el interior de los órganos genitales femeninos mediante un procedimiento distinto al contacto sexual normal ". (37)

B).- FORMAS DE INSEMINACION ARTIFICIAL.

La inseminación artificial tiene implicaciones de carácter médico, psicológico, social, marital, y legal, por lo que es importante que el médico informe perfectamente a la pareja acerca de este procedimiento antes de que esta tome cualquier decisión.

Considero que la inseminación artificial debe ser practicada sólo cuando han fallado todas las medidas terapéuticas y no existe otro medio para lograr la fecundación.

Las formas que existen para realizar la inseminación artificial, en atención al Estado Civil que guarda la mujer que será sometida a esta práctica, y no en cuanto a los procedimientos médicos observados para llevarla a cabo, se clasifican en: (38)

(36) Gutiérrez y González Ernesto. - Ob. Cit. - Pág. 627.

(37) Rambaur Raymond. - Ob. Cit. - Pág. 23

(38) Gutiérrez y González Ernesto. - Ob. Cit. - Pág. 630

a).- INSEMINACION HOMOLOGA.- ES AQUELLA QUE SE PRACTICA DENTRO, DENTRO -- DEL MATRIMONIO, CON SEMEN O ESPERMATOZOIDES PROVENIENTES DEL ESPOSO, PARA FE - CUNDAR A LA ESPOSA.

b).- HETEROINSEMINACION O INSEMINACION HETEROLOGA.- ES AQUELLA QUE SE -- PRACTICA TANTO EN MUJER CASADA O MUJER SOLTERA, CON SEMEN O ESPERMATOZOIDES -- PROVENIENTES DE UN TERCERO LLAMADO "DADOR" O "DONADOR".

Cabe hacer mención que puede enajenarse el flúido seminal, que al ser --- inoculado debe provenir de un desconocido, en particular en el caso de la mujer casada.

La Heteroinseminación o Inseminación Heteróloga a su vez se subdivide en dos subclases:

a').- En Mujeres Casadas; y

b').- En Mujeres Solteras.

Según opinión de algunos especialistas en la materia, entre ellos el doctor Rubén Quintero Monasterios, la Inseminación Artificial Homóloga se reco --- mienda en los siguientes casos:(39)

1.- CUANDO HAY ANOMALIAS FISICAS:

EN LA MUJER;

ESTENOSIS VAGINAL, es decir, estrechez de la vagina.

INHOSPITALIDAD CERVICAL, se presenta cuando existe un medio ácido en cierta región de la vagina.

MALFORMACIONES GENITALES

(39) Quintero Monasterios Rubén. - Ob. Cit. - Págs. 71 a 78.

OBESIDAD EXCESIVA.

TABIQUE VAGINAL, son adherencias que obstruyen la cavidad vaginal.

VAGINISMO, es el espasmo involuntario de los músculos vaginales, que impiden la introducción del pene. (40)

EN EL VARON;

ASTENOSPERMIA.- Insuficiente movilidad en un porcentaje elevado de espermatozoides.

EPISPADIAS.- Anomalías del canal uretral que no desemboca en su sitio normal, sino a la parte superior del pene.

ESCASO VOLUMEN SEMINAL.

FIMOSIS.- Estrechez del orificio del prepucio que impide la salida del glande (puede ser tratada quirúrgicamente)

HIPERESPERMIA.- Formación abundante del espermatozoide a la normal (120 millones por c.c.)

HIPOSPADIAS A NIVEL ESCROTO.- Anomalía del canal uretral que no desemboca en su sitio normal, sino a la parte inferior del pene.

MALFORMACIONES GENITALES.- Pene demasiado grande o chico.

OBESIDAD EXCESIVA.

OLIGOZOOSPERMIA.- Cantidad inferior de espermatozoides a la normal (60 millones por c.c.)

2.- CUANDO HAY ANOMALIAS PSIQUICAS:

EN LA MUJER;

EROTOMANIA.- Delirio sexual personalizado como consecuencia de diversas enfermedades mentales: demencia precoz, histerismo, desarrollo de locura alcohólica, delirio de interpretación, etc.

(40) Diccionario Médico Labor, Ed. Labor S.A.- Argentina 1970.- Diccionario Médico Biológico, - University, Editorial Interamericana, S.A. - México, 1966.

FRIGIDEZ.- Incapacidad de la mujer para experimentar satisfacción sexual y orgasmo durante el coito.

HIPEREXCITACION.- Actividad sexual excesiva.

NINFOMANIA.- Furor uterino, deseo violento e insaciable en la mujer de entregarse a la cópula.

EN EL VARON;

EYACULACION PREMATURA.- Orgasmo que se produce antes e inmediatamente después de la penetración vaginal.

EYACULACION RETROGRADA.- Impotencia Eyaculatoria: inhibición específica del reflejo eyaculatorio.

IMPOTENCIA TOTAL.- Incapacidad orgánica o psiconeurótica del varón para lograr una erección.

IMPOTENCIA COENDI.- Incapacidad parcial por falta de erección.

IMPOTENCIA EYACULANDI.- Eyaculación sólo posible fuera de la vagina.

3.- EN CIERTOS CASOS PARTICULARES:

ESTERILIZACION VOLUNTARIA POR VASECTOMIA.

ESTERILIZACION INVOLUNTARIA DEFINITIVA.- Como consecuencia de radiaciones, extirpación de genitales. etc.

En estos casos nos damos cuenta de que los Bancos de Semen Congelado ha resuelto el problema, ya que existe la aptitud, de que algunos hombres deseen conservar su semen para tener la posibilidad de embarazar a su pareja en un futuro.

4.- CUANDO HAY SEPARACION CORPORAL DE LOS CONYUGES, ESPECIALMENTE EN LOS CASOS DE GUERRA. (41)

(41) Quiérrrez y González Ernesto. - Ob. Cit. - Pág. 630.

Así como sucedió en la Guerra de Corea la Inseminación Artificial también fué practicada entre los combatientes del Pacífico en la Segunda Guerra Mundial y en la Guerra de Vietnam. En los Estados Unidos de América, se realizan múltiples inseminaciones a petición de los propios soldados que se encuentran en los campos de batalla, principalmente de los que habían contraído recientemente matrimonio en su país, y no habían fecundado a sus esposas.

Al método utilizado por El Cuerpo de Sanidad del Ejército Norteamericano se le conoce con el nombre de " TELEINSEMINACION " o " EUTELEGENESIA " (reproducción a larga distancia).

El método de la TELEINSEMINACION consiste en depositar directamente el semen en un frasco de vidrio previamente esterilizado por el calor y seco, además deberá conservarse en una temperatura de " +5 " para mantenerlo durante un periodo de 12 días. De esta manera se cuenta con el tiempo suficiente para que el fluido sea enviado a su destino y se proceda a inseminar a la esposa del solicitante con su propio semen, y así tener descendencia legítima dentro de su matrimonio. (42)

CONTRAINDICACIONES PARA LA INSEMINACION ARTIFICIAL HOMOLOGA.

Las infecciones agudas o subagudas del tracto genital femenino o masculino, cancer, diabetes, tuberculosis, estado de salud de la madre no aconsejable enfermedades hereditarias, ya sean físicas o mentales; el matrimonio entre consanguíneos (parientes), adicción a las drogas, alcoholismo, amenaza o limitación seria del tiempo de vida de alguno de los cónyuges o por falta de responsabilidad paterna, la propia inestabilidad del matrimonio. (43)

(42) Raymond Rambaur. — Ob. Cit. — Pág. 37. ...

(43) Quintero Monteros Rubén. — Ob. Cit. — Págs. 87 y 88.

LA INSEMINACION HETEROLOGA SE INDICA EN LOS SIGUIENTES CASOS: (44)

1.- CUANDO HAY ANOMALIAS FISICAS O PSIQUICAS:

EN EL VARON:

ASPERMIA.- Ausencia de Eyaculación.

AZOOSPERMIA.- Ausencia de Espermatozoides en el Semen.

CASTRACION.- Extirpación de los Organos Genitales.

EMASCULACION.- Se presenta como resultado de accidente, guerra o cirugía.

NECROSPERMIA.- Ausencia de espermatozoides vivos en el semen.

OLIGOZOOSPERMIA.- Cantidad inferior de espermatozoides a la normal (60 -- millones por c.c.).

También se recomienda en los casos crónicos de alcoholismo y de drogadicción.

EN LA TRANSMISION DE TARAS HEREDITARIAS.

EL LA MUJER;

Con Factor Rh Negativo Sensibilizado, Casada con Hombre Homocigota Rh Positivo y pronóstico infeliz o fatal para el feto en una eventual concepción. Para este caso se recomienda la inseminación con semen de un "donador", con factor Rh Negativo, por existir incompatibilidad sanguínea.

En el caso de mujeres solteras que anhelan la maternidad, pero que por --razones personales, no desean tener contacto sexual con un hombre fuera de matrimonio. (45)

Según opinión del Doctor Quintero Monasterios Rubén; existen tres tipos --de Inseminación Artificial:

VAGINAL, CERVICAL, e INTRAUTERINA, y pueden practicarse solas o combinadas.

(44) Quintero Monasterios Rubén. - Ob. Cit. - 41 - 42.

(45) Quiñónez y González Ernesto. - Ob. Cit. - Págs. 630 y 631.

CONTRAINDICACIONES PARA LA INSEMINACION HETEROLOGA.

Quando la mujer tiene una historia familiar de enfermedad genética seria; infertilidad en la mujer, cualquier condición en la mujer que contraindique el embarazo, inestabilidad emocional del marido o de la esposa, o de ambos que -- obviamente crearía un ambiente perjudicial para el niño. (46)

Seinberg, propone mezclar semen del donante con semen del marido, cuando éste es clínica pero no absolutamente estéril, lo cual tiene un efecto psico - lógico, así como un efecto de presunta legitimidad natural sobre el niño. (47)

C).- TECNICA EMPLEADA.

Es importante destacar que si de un examen médico se conoce que el marido denuncia únicamente algún defecto anatómico o fisiológico que hace ilusorio un coito completo, pero que puede clínicamente remediarse, lo recomendable es la inseminación artificial humana homóloga, sin que sea necesario recurrir a los servicios de un tercero "dador" . (48)

Conviene pues, antes de recurrir a la heteroinseminación, que implica la cooperación de un "dador", proceder a exámenes minuciosos y repetidos, ya que un sólo análisis de semen es insuficiente para establecer un diagnóstico de - anormalidad, por lo que es necesario contar por lo menos con tres muestras separadas por intervalos de un mes.

(46) Quintero Monasterios Rubén. - Ob. Cit. - Pág. 44.

(47) Idem. Pág. 43.

(48) Rambaur Raymond. - Ob. Cit. - Pág. 26.

El semen se coloca en el orificio externo del cuello uterino, el semen -- debe introducirse en la cavidad uterina (es preferible, utilizar un semen fresco, ya que el proceso de congelación y descongelación disminuye su capacidad -- de fecundación). (50)

La inseminación con semen del "donador" ha sido hasta ahora dejada ordinariamente a criterio del médico. El sujeto que dona el esperma será debidamente sometido a estudios y debe tenerse cuidado en cuanto al grupo Rh; que el semen sea de excelente calidad; que pertenezcan al mismo grupo étnico; que posea una buena salud e inteligencia; que no padezca enfermedad transmisible o un problema genético importante en su familia (una condición difícil, si no imposible -- de cumplir); debe ser confiable. (51)

D).- BREVE REFERENCIA AL CASO DE LA ESTERILIDAD.

Actualmente un importante porcentaje de la población mexicana padece es -- terilidad y en muchos casos resulta difícil resolver este problema e incluso -- conocer las causas que la producen.

El fenómeno de la esterilidad en la pareja, ha trascendido los ámbitos -- médicos, para tomar matices sociales y culturales, debido a las implicaciones psicológicas que acarrea en los individuos que padecen este problema.

Durante los últimos 15 años, se ha incrementado el interés y la preocupación por el creciente aumento en el índice de esterilidad. Un mayor porcentaje de parejas están acudiendo a los servicios médicos y de personal paramédico -- que se interesa en este tema, por lo que considero importante hacer la siguiente observación.

(50) Vera Hernández Julio Cesar. - Ob. Cit. - Pág. 39.

(51) Quintero Monasterios Rubén. - Ob. Cit. - Pág. 42.

Actualmente existe una gran cantidad de mujeres trabajando fuera del hogar que, consecuentemente pueden estar expuestas a elementos tóxicos que pueden tener algún efecto negativo sobre la función reproductiva, de manera que existe por esta razón un incremento en el índice de esterilidad.

Es posible clasificar la esterilidad en tres tipos:

- 1.- ESTERILIDAD ABSOLUTA;
- 2.- SUBFERTILIDAD; y
- 3.- PRESENCIA DE INTERVALOS LARGOS DE INFERTILIDAD ANTES DE CONCEBIR.

En relación al problema de esterilidad se considera que existen factores sociales y de conducta sexual, que influyen directamente para condicionar la esterilidad.

Debe tomarse en cuenta que, para planificar una familia son necesarias las medidas anticonceptivas, que en general se usan durante largo tiempo. A pesar de que no se ha comprobado que el uso de anticonceptivos de tipo hormonal produce esterilidad, si cuando menos un periodo de subfertilidad posterior a la suspensión del uso del agente hormonal anticonceptivo.

Por el contrario, el uso de dispositivos intrauterinos si se asocia con la probabilidad de esterilidad, ya que una de las complicaciones del dispositivo es que favorece la infección uterotubaria que, como consecuencia, produce obstrucción razón por la cual no es recomendable.

Día con día mayor número de personas inician desde edades muy tempranas las relaciones sexuales, lo que trae como consecuencia el hecho de que tengan gran cantidad de experiencias sexuales, por lo tanto, se favorece a la exposición de enfermedades venereas virales.

Además el uso generalizado de anticonceptivos ha favorecido, hasta cierto punto, no sólo la liberación sexual, sino también la promiscuidad, que ha causado alarma en la población.

Por otra parte, la falta de pareja única expone a la mujer a una gran variedad de semen (múltiples compañeros sexuales) que pueden aumentar las posi-

bilidades del desarrollo de anticuerpos provenientes de antígenos de espermatozoides, provocando una esterilidad de tipo inmunológico. (52)

PERFIL PSICOLOGICO DE LA PAREJA ESTERIL.

Los sentimientos de cada miembro de la pareja estéril, son muy diversos, pueden generar una crisis que tiende a agudizarse con el tiempo. La situación de la pareja se traduce en inestabilidad emocional y angustia, en la cual alternan periodos contradictorios de frustración y optimismo. Además los cónyuges se tornan vulnerables e hipersensibles tanto a la indiferencia como al excesivo interés de la gente que los rodea. El médico establecerá con la pareja un plan de manejo, sin imposiciones y nunca prometer éxito seguro del tratamiento para lograr el embarazo.

La información y educación de la pareja son de gran importancia, de manera que los especialistas en la materia están conscientes de la existencia de factores psicológicos que comunmente rodean a la pareja estéril.

Considero de gran importancia analizar brevemente las principales reacciones que sufre la pareja estéril, con el propósito de lograr una mejor comprensión de esta problemática.

LA SORPRESA.- La primera respuesta que se observa en la persona cuando se hace consciente de la imposibilidad de lograr un embarazo es de sorpresa y de choque emocional, pero este choque se atenúa al pensar en la posibilidad de sólo se trata de una etapa que pronto será superada. La pareja elude la realidad y no acepta que se le llame estéril, no puede ajustarse a la evidencia que tanto les lastima y que con frecuencia decide cambiar de médico con la esperanza de obtener un diagnóstico más grato.

(52) Zárate Arturo.- MacGregor Carlos. - " Manejo de la Pareja Estéril " - Editorial Trillas, - 1978. - Págs. 104 y 105.

EL AISLAMIENTO.- Las reuniones sociales se evitan, el sentimiento de inadaptación se incrementa y hace sentir a la pareja que no pertenece a la sociedad, sufren estas parejas de soledad ocasionada por la intensidad y cantidad de emociones que salen ya de su control, al mismo tiempo la pareja se siente incomprendida.

LA CULPA.- Crece paulatinamente un sentimiento de culpa por no poder dar vida a otro ser humano, por perder la continuidad genética por privar a su cónyuge de procrear un hijo. La situación se torna tan difícil, que la pareja llega a pensar en el divorcio o en la separación. El sentimiento de culpa se convierte en un mal intolerable.

LA AGRESION.- Por lo general, la pareja se siente segregada y recelosa por lo que otros matrimonios logran sin ninguna dificultad (la procreación), la agresión y la frustración aumentan gradualmente al igual que la desesperación y la impotencia, pues nada ni nadie parece ayudarles, incluso uno de los cónyuges puede dirigir su agresión contra el otro, haciéndolo sentir inútil. predomina un sentimiento depresivo.

La agresión contra otras parejas, se deja sentir y los hijos ajenos se ven con profunda envidia, en estas condiciones las relaciones sociales, se ven afectadas con aquellas parejas que no tienen ningún problema.(53)

E).- OBSERVACIONES.

La decisión de recomendar a una pareja la inseminación artificial por do- nante puede ser una de las más difíciles. Marido y mujer deben ser emocional- mente maduros y tener gran respeto el uno por el otro; el matrimonio debe ser estable; no deberán existir reservas morales, éticas, religiosas y legales, nin- guna presión por parte de un cónyuge a otro, de los amigos o de los parientes.

(53) Zárate Arturo.- MacGregor Carlos. - Ob. Cít. - Pág. 104

En México y, en general, en América Latina, pocas veces se practica la inseminación artificial con semen de un "donador", por lo tanto no existen estadísticas confiables que permitan juzgar la efectividad del tratamiento, y si se llega a practicar este tipo de inseminación (heteróloga), no describen sus experiencias, probablemente con el propósito de evitar alguna implicación de carácter legal o moral.

La responsabilidad del médico, es siempre el niño; su meta debe ser la enriquecer al matrimonio con el advenimiento de un niño sano, bien provisto genéticamente, que será querido, y que engrandecerá a la sociedad.

La pareja debe aceptar la realidad que hasta ahora se consideraba como un periodo transitorio y abandonar toda posibilidad de concepción, aceptando la esterilidad como una limitación personal, también debe reestructurar su vida, madurar emocionalmente para poder enfrentar la presión social, todo esto con el objeto de resolver su conflictiva emocional.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que cada pareja cuenta con determinadas variantes y que cada una encontrará una solución que resulte óptima para su situación.

2.- ASPECTO SOCIAL.

La conservación de la especie, la educación de los seres humanos, los datos históricos y etnológicos confirman que, en todas las latitudes y en todos los tiempos, el hecho biológico de la maternidad esta influenciado por factores que generalmente la exaltan, la favorecen, protegiendo al hijo aún antes de su nacimiento; en ciertas agrupaciones se llega a considerar a la procreación como una función social que la mujer tiene la obligación de cumplir, prevaleciendo el interés de la sociedad sobre el individual. (54)

Las Instituciones Sociales, han sido creadas con el propósito de proteger a la familia, protegiendo a la futura madre y al nuevo ser aún antes de su nacimiento. La protección a la familia obedece a la trascendencia política, etnológica, histórica y social que representa.

En la Grecia Antigua, se animaba al marido infértil a favorecer el adulterio de su esposa, lo cual no era reprochable. En la India, según relato del doctor Levi - Valensín, el marido que no tenía hijos obligaba a su esposa a cohabitar con su hermano o con otro pariente de él.

Actualmente, con los métodos de inseminación artificial se pone a disposición de la humanidad un avanzado y novedoso medio de asistencia para la procreación. Ahora bien, desde el punto de vista social la inseminación artificial será estudiada bajo los siguientes puntos de vista:

A).- FAMILIAR.- En la estructura del mundo actual que hemos heredado, la familia constituye el primer ambiente social del individuo, de ahí su importancia para haber sido reconocida por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, votada el 10 de Diciembre de 1948 en la Organización de las Naciones Unidas como el elemento natural y fundamental de la sociedad.

(54) Rambaur Raymond. - Ob. Cit. - Pág. 184.

Hay quienes opinan que la aparición, difusión y práctica de la inseminación artificial, en especial la heteróloga, viene a poner en peligro la estabilidad de la familia. La licenciada Ma. Eugenia Vázquez cita al maestro Cuello-Calón al manifestar que: " El reconocimiento de la inseminación artificial supone al sabotaje familiar, la anulación de las leyes de la sangre, la desaparición de las herencias morales, minar la excelcitud de una idonea unión sexual, y abandonar la sociedad a una inmediata decadencia Puede suceder que -- con la práctica de la inseminación artificial heteróloga, se permita la inclusión de un tercero extraño en el seno de la familia legalmente constituida y - reglamentada en el matrimonio, lo que daría como resultado un fraude a la ley". Respecto a la presunción de la paternidad de los hijos habidos en tales circunstancias. (55)

Después de todo hay quienes opinan que esta institución no se vería afectada o amenazada por la inseminación artificial, ya que la noción de " Padre " no es de origen sexual o fisiológico, sino de origen social.

Primitivamente el padre no es el procreador, es el venerable, es el respetable, el nombre dado a los Dioses, a los Heroes, a los personajes importantes y este título ha sido adjudicado al "Jefe de la Familia"; la paternidad puede ser simplemente una disposición psicológica intermedia entre el instinto de familia y el instinto de simpatía, que motiva la agrupación de los individuos de una misma especie: De ahí que la paternidad de sangre no constituya una condición Sine Quanon, desde el punto de vista social, para la perenidad de la familia. (56)

(55) Vázquez Bautista Ma. Eugenia. - Ob. Cít. - Pág. 32.

(56) Armand Quvillier. - Manual de Sociologie, - Citado por Rambaur Raymond. - Ob. Cít. - Págs. 186 y 187.

B).- EUGENESICO.- La inseminación artificial se desarrolla, en primer término, para lograr que un matrimonio tenga hijos, aún cuando alguno de los cónyuges esté imposibilitado para ello; por otra parte, se pretende evitar las anomalías congénitas y lograr la preservación de la integridad del hombre.

Veamos a continuación que es la EUGENESIA:

" LA EUGENESIA .- es una ciencia que intenta una procreación mejor de la raza humana gracias al mejoramiento de las cualidades genéticas de los reproductores en el cuadro de una acción ordenada ". (57)

En otras palabras podemos decir que ES LA APLICACION DE LAS LEYES BIOLOGICAS DE LA HERENCIA AL PERFECCIONAMIENTO DE LA RAZA HUMANA.

La inseminación artificial, analizada desde este punto de vista, viene a prevenir y a combatir las deficiencias hereditarias de la humanidad.

Actualmente, Estados Unidos de Norteamérica cuenta con leyes de esterilización, por lo tanto, si el cónyuge tarado es el hombre, será aceptada la fecundación artificial de su mujer por un tercero que posea todas las garantías eugenésicas, asegurando así al matrimonio una progenie sana.

El Código Penal Suizo, ya ha contemplado la Eugenesia y al respecto dice que el aborto no es punible cuando se realiza en personas afectadas de enfermedad o debilidad mental, cuya descendencia con toda seguridad tiende a ser tarada.

Otros países Europeos también se han pronunciado en el mismo sentido, como Finlandia, Dinamarca, Noruega, Suecia y la Alemania Nazi que dictó una Ley el 14 de Julio de 1933, en la que se consideraba la esterilización obligatoria para el individuo afectado de una enfermedad hereditaria. (58)

(57) Rambaur Raymond. - Ob. Cit. - Pág. 193.

(58) Idem. Pág. 193.

Hay quienes se oponen y condenan la práctica de la Eugenesia por ir contra la moral, en particular cuando ésta se basa en la religión. Ya que el hombre no tiene sobre sí los derechos que tiene sobre las cosas.

Pero más que combatir las deficiencias hereditarias, es necesario trabajar para prevenir dichas deficiencias, descartando de la reproducción los portadores de factores indeseables. Para el Eugenista la inseminación artificial, tampoco es el remedio eficaz para curar una enfermedad, sino tan sólo un paliativo para los grandes problemas que abordamos.

"Recordemos a este respecto el caso que se presentó en la Rusia de Stalin, con la ola incontenible de homosexualidad y los esponsales de prueba de Hitler, que constituyeron signos de pánico sexual provocado por la descendencia de los compromisos matrimoniales". (59)

Cabe recordar al célebre genético H.J. Muller, en su obra *Hors de la Nuit* traducido por Jean Rostand, en 1938, al referirse a la Eutelegenesia, es decir, a la multiplicación de hombres particularmente dotados mediante la inseminación artificial. "Manifiesta que ciertos matrimonios estarían deseosos de tener en su descendencia un hijo de un gran hombre. Concluye diciendo que: si todos los genios de cierto género, hubieran podido, por este medio, reproducirse en numerosos ejemplares, el rumbo de la humanidad se hubiera modificado singularmente en el sentido de la perfección". (60) Considero que este es un punto generoso pero utópico.

(59) Rambaur Raymond. - Ob. Cit. - Pág. 198

(60) H.J. Muller.- Citado por Raymond Rambaur. - Ob. Cit. - Pág. 199.

Es conveniente considerar que la genética no es una ciencia exacta y que en múltiples ocasiones se ha encontrado a un Beethoven nacido de un padre alcohólico y viceversa, o hijos tarados nacidos de padres genética y biológicamente aptos. Es por ello que nos ponemos a pensar ¿Que tan positiva sería desde el punto de vista de la eugenésia la inseminación artificial heteróloga o in vitro?. Porque hasta ahora no se sabe con exactitud las circunstancias en que se producen las mutaciones, ni el momento en que aparecen los caracteres recesivos anormales para convertirse en dominantes; de manera que la realidad nos muestra que estamos muy lejos de ser capaces de crear a nuestra voluntad seres humanos perfectos, que sean apropiados a las necesidades particulares y propias de un país determinado.

C).- CONSANGUINEO.- A partir de la Segunda Guerra Mundial se ha incrementado la práctica de la inseminación artificial llegando al grado de prestar un servicio de depósitos de semen, con la finalidad de evitar la "angustiosa soledad" de las esposas de los combatientes.

De esta práctica surgen problemas a largo y a corto plazo, como es el caso de la falta de control riguroso y actualizado de los archivos genéticos de los diferentes centros de inseminación artificial existentes en el mundo.

Esta situación puede degenerar la especie humana, toda vez que hace posible el matrimonio entre parientes próximos que obviamente desconocen la existencia de este vínculo jurídico consanguíneo. En este sentido es necesario recordar que la historia nos ha enseñado que poblaciones enteras han tenido que pagar alto tributo por la costumbre de casarse entre parientes consanguíneos cercanos, ya sea en la línea directa, ascendente o descendente con la colateral, originando en los hijos de estas parejas enfermedades congénitas como la locura, la epilepsia, la idiocia, malformaciones, etc.

Dada la libertad que tiene el individuo para trasladarse de un lugar a otro es muy difícil llevar un control escrupuloso y exacto de la posible consanguinidad, situación que se agrava si tomamos en cuenta el secreto profesio

nal que debe guardar el médico respecto a sus pacientes. Este problema no se resuelve con la mezcla de semen, ni con la práctica recomendada por Gran Bretaña, la cual consiste en que un donador proporcione sólo un máximo de 100 donaciones y después sea puesto fuera de servicios. La interrogante sería ¿quien puede impedir que ese donador proponga sus servicios a otro médico?.

Una posible solución sería que el médico de la familia revelara oportunamente al hijo habido de inseminación artificial cuál es su verdadero parentesco consanguíneo, pero si el médico puede revelar, la existencia de tal consanguinidad. ¿También podrá revelar otros secretos inherentes a la profesión?. O sólo en este caso la conciencia del médico está llamada a resolver el problema. (61)

Otra posible solución al problema de la consanguinidad podría ser que los Bancos de Esperma estuvieran estrechamente relacionados con los sistemas de declaración obligatoria de heteroinseminación y que contarán con un archivo genealógico que estuviera al día, acabando así con esta alarmante amenaza, como sucede en algunos centros de inseminación zootécnica.

D).- DEMOGRAFICO.- Siempre la demografía ha estado íntimamente ligada a la evolución de los pueblos, tanto en el aspecto económico y militar, como en el poder nacional y el progreso de la civilización, la evolución de la lengua, la prosperidad económica individual.

Para los grandes pensadores, la principal causa de la crisis mundial es la alta población, en oposición a la mínima existencia de satisfactores o medios de producción. Ante esta situación cabe preguntar, ¿ Como conciliar la balanza de intereses, si por una parte se ordena el control natal y la planificación familiar, mientras que por otra se acepta y difunde la práctica de la inseminación artificial? (62)

(61) Rambaur Raymond. - Ob. Cit. - Págs. 211 y 216.

(62) Idem. - Págs. 216 a 220.

La difusión y práctica indiscriminada de la inseminación artificial puede alcanzar dimensiones alarmantes, si no se toman las medidas necesarias para reglamentarla.

Si la inseminación artificial estuviera verdaderamente reglamentada y controlada, podría dar lugar a la situación ideal de equilibrio, donde la cifra de pobladores sea tal que el bienestar de que gocen los habitantes sea el máximo, circunstancia que aún no estamos en posibilidades, en ninguna parte del mundo de realizar.

Se puede abusar fácilmente de este procedimiento y convertirlo todo en -- automodificación de la transmisión de la vida, debido a la aceptación tanto de la pareja como de la sociedad. Pensamos de que se correría el riesgo de que algunos países, al llevar a cabo tan revolucionario procedimiento de procreación artificial, estuvieran pensando en emplearla como una "Arma Nueva" para aumentar su potencia. Inclusive teniendo las intenciones más favorables o positivas, se corre el peligro de que la persona humana sea aplastada con el simple pretexto del eugenismo.

Es menester prevenirnos contra el terrible peligro de una deshumanización del hombre por los diversos manejos de la biología.

3.- ASPECTO MORAL.

Como ya sabemos los progresos de la ciencia y de la técnica hacen posible en la actualidad una procreación sin unión sexual, pero lo que es técnicamente posible, moralmente no es admisible.

" La cualidad moral de nuestras acciones y abstenciones viene determinada por sus consecuencias para todos los hombres y por el acatamiento de los compromisos contraídos del hombre con el hombre ". (63)

(63) Ramsey Paul. "El Hombre Fabricado" . - Ediciones Quadarrama. S.A. Madrid . - 1973 . Colección Universitaria de Bolsillo. - Pág. 143.

es posible que con cierta inteligencia humanicemos a las personas que intervienen en la aplicación de las técnicas de procreación humana. La ciencia sin la conciencia no conduce sino a la ruina del hombre.

En las Ciencias Jurídicas destaca por su importancia el criterio de lo que debe ser considerado como moral; así es como en todo ordenamiento jurídico de un Estado, en determinada época, da por sobre entendido un criterio moral - en el que se basa; no obstante, debemos de tener en cuenta que lo estrictamente moral es diferente a la zona específica del Derecho.

Pero veamos cual es la diferencia básica, esencial entre Moral y Derecho

Si la Norma Moral es violada, la sanción será aplicada por la propia conciencia del sujeto que la infringió; en cambio, si la Norma Jurídica es violada, la sanción la aplica el órgano competente del Estado.

Etimológicamente las palabras Etica y Moral tienen igual significado; "Ethos en Griego y Mos en Latín" quieren decir: "Costumbre", "Hábito." (64)

Estas costumbres o hábitos son consecuencia de un conjunto de reglas de comportamiento y formas de vida observadas en la sociedad en un tiempo y lugar determinados.

Así lo inmoral se aplica a todo aquello que de algún modo atenta o rompe con las buenas costumbres y formas de vida establecidas.

Observemos que en la materia que nos ocupa, el problema moral no es de ninguna manera fácil de resolver, ni aún para los mismos especialistas que consideran a la inseminación artificial como un acto sexual en sí mismo.

(64) García Maynez Eduardo. - Etica. - Vigésima Edición. - Editorial Porrúa, México, D.F. - 1973, Pág. 11.

" No debemos olvidar jamás que si el hombre es ante todo un ser corporal, cuya fisiología marca toda la responsabilidad, su cualidad esencial es poseer un espíritu que le hace superior a los otros del reino animal. Esta entidad de nominada "espíritu" es la que inclina al hombre a ser moral y social ". (65)

El estudio de los problemas morales planteados por la nueva biología debe comenzar ahora, ya que está en juego la humanidad del hombre. Al tratar de asegurar que el hombre seguirá siendo hombre, mientras realiza y después de realizar los procedimientos artificiales, propuestos con la finalidad de aumentar sus conocimientos y para su propia mejora, hay que tomar en cuenta las consecuencias que pueden llegar a tener si se utiliza este procedimiento. (66)

" Para la pareja, la esterilidad es un golpe mortal, ya que presenta un cuadro dramático, en el que adquiere matices de verdadero traumatismo, como son: la depresión, la soledad el odio a si mismo y hacia los demás, la ansiedad, el delirio, el fracaso, la desesperación y hasta el suicidio mismo. Todas estas son manifestaciones propias y acaso normales de muchas parejas cuya incapacidad de reproducción se convierte en un castigo o en una maldición y que para salir de este problema cualquier medio es idóneo y preferible, así sea la inseminación artificial, con tal de no sufrir esta maldición ". (67)

Por lo tanto, para las parejas que sufren este tipo de problemas, la inseminación artificial viene a ser un recurso que supera cualquier barrera, ya sea física, moral, biológica, social, etc.

Pero la realidad de todo esto, es que, la impotencia y la infecundidad en el hombre, o la esterilidad en la mujer no son ni maldición ni castigo, sino una consecuencia natural genética que uno y otro deben de aceptar con resignación. Y que no es facultad de los hombres alterar la naturaleza divina.

(65) Rambaur Raymond. - Ob. Cit. - Pág. 107.

(66) Ramsey Paul. - Ob. Cit. - Pág. 143.

(67) Rambaur Raymond. - Ob. Cit. - Págs. 105 a 114.

" La inseminación artificial conoce, en el terreno de la ética, el destino (que se teje ante nuestros ojos) de esos descubrimientos técnicos cargados de un porvenir cuyas perspectivas a veces parecen hechas para helar nuestras - almas; preconizadas inmoderadamente por ciertos entusiastas, entre los cuáles figuran aquellos a quienes se tiene la costumbre de revestir un poco desdeñosamente, con el título de "cientificistas", se ve, por otra parte, denigrada por medio de argumentos de valor muy desigual, incluso rechazada de atentatoria a los preceptos elementales de la dignidad del hombre ". (68)

La fecundación artificial heteróloga, lesiona los derechos del hijo, lo - priva de la relación filial con sus orígenes paternos y puede dificultar la ma duración de su identidad personal.

Las incidencias de la inseminación artificial son graves para el matrimonio, y por lo que respecta al marido, los estudiosos del tema señalan que la mo ral individual y de la sociedad se ve amenazada desde el momento mismo en que el marido se presta a que su esposa sea embarazada con el semen de otro hombre, aún siendo en aras de una paternidad no lograda por medios naturales.

" Algunos especialistas señalan que las más de las veces el marido, sobre todo el Latinoamericano, admite aparentemente, sin egoísmos y hasta con altruismo que su esposa se embarace artificialmente con el semen de un extraño; pero la realidad médica ha probado que detras de su aparente bondad se esconde - una gama de sentimientos inmorales, que va desde el machismo que oculta su impotencia hasta la desvergüenza de que tiene la necesidad social de procreación. Ya con el producto, la manifestación hipócrita de cariño hacia un hijo que no es de él. Lo que finalmente incidirá en un rechazo personal y un remordimiento de conciencia a veces escondido pero latente por una falsa paternidad ". (69)

(68) Rambaur Raymond. - Ob. Cit. - Pág. 110.

(69) Roldán Cortina Hector.- "El Estado Actual del Problema de la Inseminación Artificial " - Tesis Profesional. UNAM, Facultad de Medicina. México 1963. - Págs. 37 a 39.

Señala el mismo autor que en algunos casos la mujer concibe por este medio, desde ese mismo momento empieza a mostrar un rechazo afectivo hacia el marido y todo su afecto lo canaliza hacia aquello que considera nada más suyo, de esta manera es posible que su maternidad obedezca más que a ninguna otra causa a su fuerte instinto maternal, es decir, a una necesidad biológica o fisiológica, -- más que al amor, al respeto y al cariño por su esposo y por su hogar.

"Al practicar la inseminación artificial heteróloga (técnica dirigida a - obtener una concepción humana mediante la transferencia, a las vías genitales - de la mujer, del semen previamente recogido de un donador diverso del marido), se manifiesta una ruptura entre la paternidad genética, la gestacional, y la responsabilidad educativa. Esta alteración de las relaciones personales en el seno de la familia tiene repercusiones en la sociedad. Existen razones que determinan un juicio moral negativo de la fecundación artificial heteróloga, por lo tanto es moralmente rechazada la fecundación de una mujer casada con esperma de un donador distinto a su marido, también es injustificable la fecundación artificial de una mujer no casada, soltera o viuda, sea quién sea el donador".(70)

El deseo de tener un hijo y el amor entre los esposos que aspiran a vencer la esterilidad no superable de otra manera, constituyen motivaciones comprensibles; pero las intenciones no hacen que la inseminación artificial heteróloga - sea compatible con los deberes y derechos inalienables del matrimonio, ni que - sea respetuosa de los derechos de los hijos y de los esposos.

Analizando el aspecto moral de la inseminación artificial homóloga (técnica encaminada al logro de una concepción humana mediante la transferencia, a - las vías genitales de la mujer casada, del semen previamente recogido del marido). Intenta una procreación que no es fruto de la unión específicamente conyugal, realiza objetivamente una separación análoga entre los bienes y los significados del matrimonio. Así la procreación queda privada de su perfección propia, desde el punto de vista moral, cuando no es querida como el fruto del acto conyugal, es decir, del gesto específico de la unión sexual de los esposos.

(70) Instrucción Sobre el Respeto de la Vida Humana Naciente y la Dignidad de la Procreación - Librería Parroquial de Clavería, S.A. de C.V. México, D.F. - Págs. 27 a 31.

"La inseminación artificial homóloga dentro del matrimonio no se puede admitir salvo en el caso en que el medio técnico no sustituya al acto conyugal, sino que sea el único medio para que los cónyuges logren la finalidad de perpetuar la especie a través de la procreación". (71)

Esto quiere decir que si el medio técnico facilita el acto conyugal o le ayuda a alcanzar sus objetivos naturales puede ser meramente aceptado. Cuando por el contrario, la intervención técnica sustituya al acto conyugal, será moralmente inadmisibile.

No falta quien opine que se corre el riesgo de convertir al donante en un animal de laboratorio, sometido a un análisis carente de todo escrúpulo y, porque no, con afanes de lucro para mantener el control sobre un rebaño de sementales masturbadores. comerciantes de su energía sexual. Lo que no tiene principio moral aceptable. (72)

Más que otorgarle el calificativo de "semental" al donador, es necesario crear una conciencia en éste y en el médico, para que realice este procedimiento respetando sobre todo la dignidad del hombre.

El "Donador" o "Donante" es el arquetipo apenas caricaturizado del hombre de hoy en día, que tiende a despojarse de lo que parecía ser hasta ahora su esencia y las relaciones elementales de su propia naturaleza (a deshumanizarse), por un fenómeno de alienación (término genérico de los trastornos mentales), cuya generalización se observa en muchos otros aspectos.

(71) Instrucción Sobre el Respeto de la Vida Humana Naciente y la Dignidad de la Procreación. — Ob. Cit. — Págs. 27 y 31.

(72) Roldán Cortina Héctor. — Ob. Cit. — Págs 32 a 35.

Cabe hacer mención que existe la posibilidad de un "chantaje lucrativo" - por parte del "donador" hacia el matrimonio que solicitó el líquido seminal, - cuando aquel ha descubierto quiénes fueron los solicitantes, por ello es que - el médico debe responsabilizarse de que la pareja solicitante y el "donador" - no se conozcan.

La intervención del médico es de suma trascendencia, ya que deberá orientar a la pareja y, no en muchos casos, aconsejarles que recurran a la inseminación artificial cuando haya esterilidad.

"El Doctor J.R. Obligio, presenta ejemplos de verdadera repugnancia, fuera de todo valor moral, como el de una incisión testicular practicada en un individuo comatoso (estado de coma) o incluso post mortem, a solicitud de su mujer ávida de tener un hijo dentro del plazo legal." (73)

Esto hace pensar que el médico deberá estar siempre en guardia contra la fascinación de la ciencia y la técnica, contra la tentación de aplicar su saber y su arte a otros fines diferentes del cuidado de los pacientes que le han sido confiados y no estar al servicio de intereses vulgares o inmorales.

La responsabilidad del médico indudablemente es la de guardar el secreto del problema de la pareja, mantener intacto dicho secreto y, por imposición de la misma ética profesional, deberá callar aún cuando se haga partícipe de los deseos de la pareja solicitante.

Es obligación del médico poner cuidado en el manejo del semen humano, que se utilizará en la práctica de la inseminación artificial, ya que tal manejo - no es siempre honesto ni responsable, lo que origina que se convierta en práctica mercantilista e inmoral, por el descuido que puede traer consigo el mal uso de la sustancia seminal, ya en los Bancos o en la selección indebida del donador.

(73) Rambaur Raymond. - Ob. Cit. - Pág. 152.

"El hombre de conciencia frívola se contentará con decir que nos esperan incertidumbres éticas, que tenemos que examinar urgentemente antes de que el tiempo se nos venga encima. Esto quiere decir que a menudo tendremos que inventar una nueva ética que nos suministre la racionalización necesaria para llevar a cabo en el futuro lo que los hombres harán debido a las nuevas intervenciones científicas y técnicas". (74)

Es importante observar que cada uno de nosotros tratará de manera diferente el tema de la inseminación artificial; no es posible aquí ningún criterio absoluto, hay que tomar en cuenta las preferencias naturales, ideales, sentimentales, sociales económicas, religiosas asimismo tomar en cuenta la educación, o el mismo "medio" que rodea al matrimonio que sufre el problema de esterilidad.

Pienso que se debe impulsar a los hombres de ciencia a continuar con sus trabajos de investigación, con el objeto de prevenir y remediar las causas de esterilidad; para que de esta manera los matrimonios que sufren este problema consigan procrear, desde luego respetando su persona y la de quien ha de nacer.

4.- ASPECTO RELIGIOSO.

El avance de la ciencia en el control de la vida humana, causa un intenso desasosiego, sensación de vértigo, temor a las graves consecuencias que pudieran seguir de un mundo técnicamente perfeccionado, pero profundamente amenazado en su calidad humana. Los avances científicos, de los que hemos sido testigos, presentan la gran interrogante: ¿Como va a disponer la humanidad de los poderes que ha adquirido?.

Así el problema de la inseminación artificial va despertando entre nosotros un creciente interés, aunque todavía sus dimensiones son mucho menores de lo que podrían llegar a ser. Este procedimiento tiene también implicaciones de carácter religioso que no podrían quedar fuera del estudio de la presente tesis.

(74) Ramsey Paul. - Ob. Cit. - Pág. 143.

"En el ámbito de la Iglesia Católica el problema empezó a interesar a algunos teólogos, siendo el primero en ocuparse de él Eschbach, quien en la primera edición (1884) de sus Disputationes Physiologicæ - Theologicæ, acepta la práctica de la recolección del semen del fondo de la vagina y la consiguiente introducción del útero. Sostuvo que en semejante práctica la Ley Cristiana no tiene nada que objetar.

Palmieri, sostiene la licitud de la masturbación, porque en el caso cuestionado el semen no se pierde desordenadamente, sino que alcanza a los órganos genitales de la mujer por un cambio distinto del normal, respetando la misma finalidad". (75)

"Intervino en tal cuestión el Santo Oficio con un decreto fechado el 24 de Marzo de 1879. El Derecho Canónico autoriza en el matrimonio una especie impropia de fecundación artificial, en que la cópula ha podido tener lugar, en cuanto a la introducción del órgano masculino en la vagina, pero donde la fecundación queda por obstáculos a la conjunción idónea del esperma con el óvulo. Permite salvar artificialmente esa dificultad, introduciendo el semen eyaculado en la vagina al útero de la mujer". (76)

El Decreto del Santo Oficio fue tempestivo y decidido pero no claro, pues dejó dudas e incertidumbres acerca de la interpretación y extensión. El Santo Oficio quiso condenar toda fecundación artificial, sin embargo, quiso determinar la licitud de los métodos utilizados para obtener el elemento activo fecundante.

A niveles oficiales el Papa Pío XII expresó el pensamiento de la Iglesia Católica en la Audiencia del 29 de Septiembre de 1949, con motivo del IV Congreso Internacional de Médicos Católicos, manifestando que: "La fecundación artificial es un problema que reclama con urgencia la luz de la doctrina moral católica". Los puntos principales de este discurso dicen textualmente:

(75) Diccionario Enciclopédico de Teología Moral. - Ob. Cit. - Pág. 414.

(76) Enciclopedia Jurídica CNEBA, Tomo III. - Edit. Bibliográfica Argentina. - 1955. - Pág. 74

"1.- La práctica de la inseminación artificial tratándose del hombre, no puede considerarse ni exclusivamente ni tampoco principalmente desde el punto de vista biológico y médico, dejando a un lado el aspecto de la Moral y el Derecho;

"2.- Fuera del matrimonio, la fecundación artificial hay que rechazarla, sin excepciones, como inmoral. En efecto, la ley natural y la ley divina establecen que la procreación de una nueva vida no puede ser más que fruto del matrimonio;

"3.- No puede existir ninguna divergencia de opiniones entre los católicos acerca de la condena de una fecundación artificial fuera del vínculo conyugal;

"4.- La fecundación artificial que tiene lugar en el matrimonio, pero que es producida por el elemento activo de un tercero, es igualmente inmoral y como tal hay que condenarla sin apelación;

"5.- En cuanto a la licitud de la fecundación artificial en el matrimonio, por el momento bástenos recordar estos principios del derecho natural: El simple hecho de que el resultado que se pretende se alcance por este medio no justifica dicho medio; ni el deseo, de suyo plenamente legítimo, en los esposos, de tener un niño basta para legitimar el procedimiento de la fecundación artificial, que podría satisfacer ese deseo;

"6.- Es obvio que el elemento nunca podrá procurarse lícitamente recurriendo a actos contra la naturaleza;

"7.- Aunque sólo por razón de su novedad estas cosas no se pueden excluir a priori, sin embargo, por lo que atañe a la fecundación artificial, no sólo hay que ser extremadamente cautos, sino que debe excluirse;

"8.- Al mencionar esto no se proscribía necesariamente el uso de algunos medios artificiales destinados únicamente ya a facilitar el acto natural, ya a llevar a término dicho acto natural hecho normalmente". (77)

(77) Ranbaur Raymond. - Ob. Cit. - Págs. 158, 159 y 160

Pío XII estableció que toda fecundación artificial fuera del matrimonio - con semen de un tercero es ilícita. En el ámbito del matrimonio, si falta el - acto natural realizado normalmente, es igualmente ilícito. Pero el Papa dejó - resquicio abierto: "Al decir esto no se proscribe necesariamente el uso de algu - nos medios artificiales destinados únicamente a facilitar el acto natural." (78)

La fecundación artificial en el sentido más amplio del término es conside - rada como gravemente ilícita por todos los moralistas católicos, ya que en el procedimiento en general falta, totalmente, en parte o por lo menos en su forma natural, la unión entre los esposos.

"Los Teólogos distinguen dos tipos de fecundación:

A).- La propiamente dicha, por la que hay que entender cualquier procedi - miento que implique una verdadera y propia sustitución, mediante artificio, del acto natural, y;

B).- Una fecundación impropriadamente dicha en la que el artificio no cons - tituye una sustitución de la naturaleza, sino una simple ayuda a la misma para lograr más fácil y seguramente el fin propuesto por la naturaleza". (79)

"Entre los sistemas de recolección del semen considerados normalmente il - lícitos ocupa el primer lugar la masturbación. El Magisterio la ha condenado va - rias veces como pecado contra la naturaleza. Aunque los Teólogos estén de acue - do en condenar dicha práctica, no lo hay en los motivos intrínsecos de la ilicé - tud de la masturbación. Según algunos, sería inaceptable por que resulta ilícita la deposición del semen, que por propia naturaleza está destinado a ser re - cibido en los órganos genitales femeninos". (80)

(78) Diccionario Enciclopédico de Teología Moral. - Ob. Cit. - Pág. 416.

(79) Idem. - Pág. 418.

(80) Ibidem. - Pág. 419.

"El peligro que surgiría si la masturbación fuese considerada lícita, -- principalmente respecto a la conservación de la especie humana; pero parece -- que este argumento, con las últimas conquistas científicas, se desquebraja, pues bastarían pocos espermatozoides para obtener la fecundación". (81)

Pienso que la licitud o ilicitud moral no viene de obrar de acuerdo o en contra de la naturaleza, sino del sentido y de la responsabilidad que el hombre pone en su acción. En cuanto al modo de obtención del esperma, el acto no ha de ser valorado desde su pura entidad física, sino desde el significado que responsablemente se le da.

Casi la totalidad de los Moralistas Católicos consideran que es conforme a la naturaleza y, por tanto, lícita la fecundación artificial de la mujer -- con esperma del marido, recogido en el fondo de la vagina después de una relación normal.

"El moralista ha mirado con desconfianza al condon, porque originalmente se le usó como instrumento para desvirtuar el acto conyugal. Es verdad que el Santo Oficio, a la pregunta sobre la licitud del uso del condon respondió de modo negativo, argumentando que el acto que excluye positivamente la prole es malo". (82)

La dificultad causada por el uso del condon, en el sentido de que impide la unión del líquido seminal con los órganos receptores femeninos no debe ser considerado como una no realización de la unión de que habla la Escritura, ya que todos los componentes psico - físicos del acto sexual quedan realizados.

(81) Diccionario Enciclopédico de Teología Moral. - Ob. Cit. - Pág 419

(82) Idem. - Pág. 420.

"El uso del condon en la fecundación artificial puede ir contra la naturaleza considerada biológicamente. Pero no contra la naturaleza de toda persona humana, si en el contexto operativo de la fecundación artificial tal uso mira a alcanzar la prole vivamente deseada". (83)

Un argumento que avala la necesidad de profundos estudios sobre este tema nos lo da la *Humanae Vitae*, en la Encíclica se dice: "Cualquier acto matrimonial debe permanecer abierto a la transmisión de la vida".

Puede suceder el caso de unos cónyuges, que después de haber recurrido a todos los remedios médico - quirúrgicos, no logren procrear, entonces se podrá realizar la fecundación artificial homóloga, con tal de que haya un acto conyugal que exprese el amor entre la pareja, aunque no se den todos los componentes de una relación normal, existiendo la necesidad de recurrir a ciertos artificios que ayuden, sin sustituir, a lo que exige la naturaleza de la persona humana. (84)

"Es de pensarse que tarde o temprano la Iglesia Católica dejará de considerar inmoral la práctica de la inseminación artificial, ya que ni la Biblia, ni el Texto del Génesis, ni las Epístolas de los Santos han previsto estos problemas, y no se puede llamar anticristianos a los que la aceptan, porque entonces no se pensó en la posibilidad de estos procedimientos". (85)

Hoy hemos de acercarnos a estas intervenciones técnicas, no con una postura de recelo, ni tampoco con un ánimo devastador y colonizador de la naturaleza, sino con serenidad, para ponerlas al servicio integral de la sociedad y -- desde aquí valorar sus aciertos y desviaciones. Pensemos en los beneficios que trae la inseminación artificial a todos aquellos matrimonios que sufren de esterilidad.

(83) Diccionario Enciclopédico de Teología Moral. - Ob. Cit. - Pág. 420.

(84) Idem. - Pág. 421.

(85) Mateos Fournier Manuel. - Titulado, "Fecundación Artificial". México, - 1950. - Pág. 125.

CAPITULO III

LEGISLACION VIGENTE EN MEXICO APLICABLE A LA MATERIA.

1).- CON RELACION AL HIJO.

2).- CON RELACION A LOS PADRES:

A).- RESPECTO A LA MADRE.

B).- RESPECTO AL PADRE BIOLOGICO.

C).- RESPECTO AL PADRE JURIDICO.

3).- CON RELACION A LA FAMILIA

4).- LA INSEMINACION ARTIFICIAL DENTRO DEL MATRIMONIO.

5).- IMPLICACIONES DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL EN EL DIVORCIO.

LEGISLACION VIGENTE EN MEXICO APLICABLE A LA MATERIA.

1).- CON RELACION AL HIJO.

En muchos países, la legislación regula la fecundación natural como única posibilidad de concepción de un nuevo ser, así que cuando se refiere a la reglamentación de la reproducción humana la práctica de la inseminación artificial - en seres humanos viene a ser una situación de nueva aparición, como ha sucedido con muchos progresos técnicos, la inseminación artificial humana es posterior a la mayoría de los Códigos Civiles, como el de México por ejemplo.

Ahora bien, el progreso de la Ciencia en las nuevas formas de procreación del género humano han planteado problemas jurídicos en diversas ramas del Derecho, en especial en el Derecho de Familia y dentro de éste en las normas que rigen a la Filiación.

En esta materia, como en tantas otras, nuestro sistema jurídico proviene del Derecho Romano, en especial del Corpus Iuris, Cuerpo Jurídico de la época del Emperador Justiniano (527 - 565 de Nuestra Era) y el Derecho Francés (Código Napoleón de 1804). Según el Sistema Jurídico Tradicional que aún nos rige, la Filiación se basa en un dato de hecho: Del Vínculo Biológico, así toda la regulación mexicana sobre filiación parte de tres postulados fundamentales.

a).- Cualquier nacimiento es necesariamente fruto de la cópula física entre un hombre y una mujer;

b).- La maternidad se determina por el hecho del parto y:

c).- La paternidad sólo puede ser conocida a través de la ley o de la investigación de la existencia de este vínculo entre un presunto padre y un presunto hijo y se calcula con base en la fecha de nacimiento. Sin embargo cabe destacar que es un hecho real la separación entre el acto sexual y la procreación. Esto puede asumir dos formas:

1.- Puede haber acto sexual sin procreación (dadas las técnicas anticonceptivas) y;

2.- Puede haber procreación sin conjunción carnal (debido a las técnicas inseminativas artificiales). (86)

Como ya lo mencionamos anteriormente, la filiación trae implicaciones jurídicas que surgen como resultado de la inseminación artificial, por lo tanto es conveniente determinar su ubicación en el marco legal mexicano.

"La filiación puede definirse como la relación que existe entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre de otra". (87)

Así la filiación existe en todos los individuos, ya que siempre se es hijo de un padre y de una madre, sean estos conocidos o no, como puede suceder en el caso de inseminación artificial por donante.

De esta manera la filiación interesa al Derecho como relación social producto de la procreación, ya que mediante esta última, se produce un sujeto de derecho que tiene relación directa con los demás individuos y en especial con sus progenitores, así es como se origina la familia. (88)

El respeto de la unidad del matrimonio y de la fidelidad conyugal exige que los hijos sean concebidos en el matrimonio; el vínculo existente entre los cónyuges atribuye a los esposos el derecho exclusivo de ser padre y madre solamente el uno a través del otro.

(86) García Mendieta Carmen.- Manejo de la Pareja Estéril. - Editorial Trillas,- Primera Edición. - Julio 1987, México, D.F. - Pág. 118

(87) Galindo Garfias Ignacio.- Derecho Civil. - Editorial Porrúa. Mexico, 1987. - Pág. 618

(88) Idem. - Pág. 619.

La filiación constituye un estado jurídico, consistente en una situación permanente de la naturaleza o del hombre, que el derecho toma en cuenta para asignarle múltiples consecuencias traducidas en derechos, obligaciones y sanciones, que se producirán mientras se mantenga esa situación, la cual, tratándose de filiación, es la relación jurídica entre el progenitor y el hijo y que permanecerá estable, a diferencia de otros estados que se extinguen o se transforman dentro de la vida del mismo sujeto. (89)

"El estado de filiación es la especial posición que el individuo ocupa dentro de la familia como hijo. Este estado corresponde esencialmente al hijo legítimo, aunque también se extiende al hijo nacido fuera del vínculo matrimonial". (90)

Es decir que la filiación se refiere al vínculo jurídico existente entre los hijos y sus progenitores, derivados de la procreación.

Estamos concientes de que el principio de la naturaleza no ha cambiado respecto a que todo individuo es hijo de un padre y de una madre, pero lo que es indudable es que si han cambiado las formas de procreación de ese individuo, y esto puede presentar una alteración en su estado de filiación, ya no desde el punto de vista biológico, pero si desde el punto de vista jurídico.

Existe una clasificación dentro de la misma filiación:

A la relación que existe entre padres e hijos, es decir, A LA RELACION DE DESCENDENCIA, SE LE DENOMINA FILIACION CONSANGUINEA. (91)

(89) Rojina Villegas. - Compendio de Derecho Civil. - Tomo I. - México, D.F. - Pág. 433.

(90) Cicu Antonio. - "La Filiación", - Citado por Rebeca Velez Sahagun. - Régimen Jurídico de la Inseminación Artificial en México. - México D.F. - 1988. - Pág. 20

(91) Galindo Garfias Ignacio. - Ob. Cit. - Pág. 621.

A su vez, la Filiación Consanguínea, se subdivide atendiendo al estado civil de los progenitores, en Matrimonial y Extramatrimonial, la primera se da -- cuando los padres están casados y la segunda cuando no existe el vínculo conyugal; a este tipo de filiación se le llama "Legítima e Ilegítima ó Natural tal -- como lo mencionaba nuestra anterior Legislación Civil (Códigos Civiles de 1870 y 1884 y la Ley de Relaciones Familiares). (92)

Por fortuna, a partir de 1928, el Código Civil Vigente para el Distrito Federal adopta una nueva postura respecto a la clasificación de la filiación, y -- comenzó por terminar con la odiosa diferencia entre hijos legítimos y los hijos naturales o ilegítimos, quedando de la siguiente manera:

Hijos de Matrimonio e Hijos Fuera de Matrimonio, procurando de esta manera que ambos hijos gocen de los mismo derechos, "pues es una irritante injusticia que los hijos sufran las consecuencias de las faltas de los padres y que se -- vean privados de los más sagrados derechos únicamente porque no nacieron dentro de matrimonio de lo cual ninguna culpa tienen". (93)

Dentro del Código Civil Vigente para el Distrito Federal es posible encontrar la siguiente clasificación respecto a los hijos aunque no exista artículo que haga la enumeración.

- 1.- Hijos de Matrimonio;
- 2.- Hijos Nacidos Fuera de Matrimonio;
- 3.- Hijos Legitimados y;
- 4.- Hijos Adoptivos.

(92) Galindo Garfias Ignacio, - Ob. Cit. - Pág. 22

(93) Código Civil para el Distrito Federal-1928, Exposición de Motivos, - Pág. 16

1.- Hijos de Matrimonio: La fuente creadora del vínculo de filiación, está constituida por el acto de procreación. Así tenemos que los hijos de matrimonio, son producto de que los cónyuges cumplan con las obligaciones y deberes -- del matrimonio, por este medio se llega a la conclusión de que la pareja está -- teniendo relaciones en exclusiva, por lo tanto, si la mujer llega a concebir un hijo, la imputación de la paternidad debe ser al marido, porque sólo con él tiene relación sexual y, obviamente, el hijo tuvo que ser engendrado por el cónyuge.

Estas presunciones las establece el Código Civil Vigente para el Distrito Federal, en su artículo 324, el cual establece:

"Se presumen hijos de los cónyuges:

- I.- Los hijos nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio;
- II.- Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del contrato, de muerte del marido o de divorcio. Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial. (94)

Y el artículo 325 del propio ordenamiento que dispone:

"Contra esta presunción no se admite otra prueba que la de haber sido físicamente imposible al marido tener acceso carnal con su mujer en los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento".
(95)

(94) Código Civil Vigente para el Distrito Federal, - Título Séptimo. - De la Paternidad y Filiación. - Capítulo I. - 1928. - Pág. 105.

(95) Idem.

El Maestro Gutiérrez y González hace la siguiente pregunta al respecto: "¿En donde queda esta presunción ante la práctica de la Teleinseminación? Cualquiera mujer cuyo esposo esté separado de ella por cualquier causa, por varios meses, cuando esté regrese y ella esté embarazada, podrá aducir y preparar pruebas de que fue inseminada con semen de su esposo. Llegado el caso de que la mujer invoque la teleinseminación, y tenga pruebas, de tal magnitud que la hagan creíble. ¿Como va a poder su esposo invocar la presunción del artículo 325 del Código Civil?" Como podemos observar esta situación es muy delicada, ya que pone en cuestión si el hijo concebido mediante la Teleinseminación es o no del esposo. (96)

En este caso pienso que para despejar toda duda, en el momento de que se teleinsemine a la mujer, es indispensable que la Institución u Hospital que vaya a practicarla, cuente con la autorización por escrito del esposo para que se disponga de su semen en determinado momento.

La filiación resultante de la inseminación artificial homóloga, es decir, cuando se insemina a la esposa con el semen del marido, no presenta mayor problema, ya que el marido dió su consentimiento para que se llevara a cabo tal procedimiento en su pareja, por lo tanto, los hijos nacidos mediante esta técnica deben ser considerados como legítimos, porque hubo voluntad, y un consentimiento por escrito de la pareja (que no podía tener hijos por la vía normal) para efectuar la inseminación artificial, de tal manera que el hijo tiene la condición de haber sido procreado por padre y madre unidos en matrimonio.

El hijo no es algo debido y no puede ser considerado como objeto de propiedad, y tiene derecho a ser respetado como persona, desde el momento de su concepción, además es deber de los padres preservar el derecho a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental del nuevo ser como lo señala el artículo 4o. parte final de nuestra Carta Magna.

(96) Cfr. Gutiérrez y González Ernesto. - Ob. Cit. - Pág. 633.

Quienes acuden a la práctica de la inseminación artificial son parejas que no han podido procrear, y que sometidos a una inseminación homóloga (cuando se utiliza el esperma del marido) convierten tal procedimiento en una simple intervención terapéutica y así la pareja verá consagrada la ilusión de ser padres.

2.- Hijos Nacidos Fuera de Matrimonio. - Generalmente se consideran hijos fuera de matrimonio aquellos que fueron concebidos en tiempo, en que sus padres no se encontraban unidos en matrimonio. Para el establecimiento de la filiación paterna y materna de estos hijos, se toma en cuestión el dato que otorga la naturaleza, respecto a que la maternidad está impregnada de certidumbre, pues cuenta con hechos evidentes que son la gestación y el parto, en tanto que el padre no tiene en realidad más razón para afirmar su paternidad que la credibilidad o confianza que tenga en la mujer con quien procrea.

El problema se presenta cuando se realiza la inseminación a una mujer casada, con semen de un donante y sin el consentimiento del esposo. "En algunos países, la doctrina jurídica al respecto se divide en dos opiniones: La primera postula la prohibición de este tipo de fecundación. La segunda señala que es necesario distinguir si la inseminación se efectúa en una mujer casada o en una soltera, y en el caso de que sea casada, saber si existe o no el consentimiento del esposo." (97)

Para los efectos del Derecho de Familia en general y de la Filiación en particular, es irrelevante el hecho de que el marido otorgue o no su consentimiento para la inseminación de su esposa.

El hijo será atribuido al marido de la madre, en virtud del principio pater is est quem justae nuptiae demonstrat. De manera que el hijo nacido por esta vía, aunque el esposo demostrara la existencia de la inseminación artificial sin su consentimiento, para la ley, ese hombre es el padre de ese hijo y estará sujeto a las obligaciones derivadas de su paternidad. (98)

(97) Zárate Arturo y MacGregor Carlos. - Ob. Cít. - Pág. 120.

(98) Idem. - Pág. 122.

"Cuando la mujer proceda a heteroinseminarse sin el consentimiento del marido, este acto de la mujer es entonces, sin disputa, considerado como injuria grave, en las condiciones jurídicas habituales, y su prueba puede establecerse conforme al derecho común, por todas las vías probatorias ordinarias. Por lo tanto, el hijo nacido bajo estas técnicas es considerado como ilegítimo, porque permite pensar que ese hijo no es del marido. Algunas legislaciones consideran a ese hijo como "hijo natural de ella". (99)

Como vemos, hay autores que aprueban y otros que rechazan la inseminación heteróloga, cuando no existe consentimiento por parte del esposo, la relación se ve seriamente afectada, si la mujer no consulta a su marido para que ésta sea inseminada, en este caso no cabe duda de que la esposa engaña al marido.

Para resolver esta situación y el hijo no se vea afectado, sugiero que cada vez que se vaya a practicar la inseminación artificial heteróloga, sea preciso que exista un consentimiento por escrito del marido, además de que éste deberá someterse a una serie de exámenes para saber si está preparado psicológicamente para aceptar o no que heteroinseminen a su esposa, asimismo, para aceptar o no al hijo ajeno como propio.

Es necesario que los Hospitales e Instituciones donde se practique la inseminación artificial exijan de los cónyuges su consentimiento por escrito, para realizar cualquier tipo de inseminación, así el hijo concebido por vía mecánica deberá ser considerado ante la ley como hijo del matrimonio. De esta manera los Hospitales e Instituciones encargados de llevar a cabo tal procedimiento podrán colaborar con la ley, no otorgándole entera libertad al médico que intervenga en la inseminación, y que por conducto de éste se de cumplimiento con el citado consentimiento.

(99) Osorio Comparán Ma. Margarita. - "La Investigación de la Paternidad en el Derecho Mexicano, México. - D. F. 1983. - Pág. 105

3.- HIJOS LEGITIMADOS.- es una forma establecida por la ley para transformar la condición originaria de los hijos cuyos progenitores no se encuentran unidos en matrimonio, y convertirlos en hijos legítimos mediante la vinculación jurídica de los padres a través del matrimonio. (100)

Esta clasificación no es aplicable al caso que nos ocupa, es por ello que no profundizamos en este punto.

4.- HIJOS ADOPTIVOS.- La Adopción es considerada como una Institución del Derecho de Familia, cuyo objeto es crear, entre dos personas, una relación semejante, aunque no idéntica, a la que resulta de la filiación matrimonial.

La Filiación Adoptiva es aquella en la que se dá al adoptado el estado jurídico de hijo, con todos sus derechos y obligaciones, tomando en cuenta de que no existe el hecho biológico de la procreación, es decir, que no hay el vínculo de consanguinidad entre el adoptante y el adoptado. Existe la voluntad del adoptante de dar al adoptado la categoría de hijo legítimo. (101)

Consideramos que este tipo de filiación tiene cierta semejanza con lo que sucede con la inseminación artificial por donante, por que como sabemos no existen lazos de consanguinidad entre el adoptante y el adoptado.

Las diferencias esenciales entre la Adopción y la Inseminación Artificial por Donante son:

a).- En la adopción se incorpora un hijo extraño a los padres, y aparece como tal, de acuerdo a los títulos de estado, mientras que en la heteroinseminación el hijo es, por lo menos, biológicamente hijo de la mujer y sus títulos de estado son absolutamente idénticos a los de los legítimos.

(100) Magallón Ibarra J. Mario.- Instituciones de Derecho Civil. - Tomo III Edit. Porrúa, - México D.F. - 1988. - Pág. 481

(101) Cfr. Velez Sahagún Rebeca. - Ob.Cit. - Pág. 25.

b).- Desde el punto de vista formal y sustancial, la adopción está sujeta al cumplimiento de determinados requisitos, que desde luego no exigen para nada dentro de la inseminación artificial, como serían el reconocimiento del Tutor o del Ministerio Público y se requiere de una resolución judicial para que la adopción quede consumada. (102)

Dentro de la Legislación Mexicana, no podría justificarse la adopción prenatal, porque el artículo 390 del Código Civil, establece que los mayores de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado.

Al adoptado se le considera siempre coexistente y nacido.

Como mencionabamos anteriormente, estas disposiciones no rigen en materia de inseminación artificial, ya que en todo caso sólo se requiere contar con el consentimiento de ambos cónyuges para que ésta se lleve a cabo.

2.- CON RELACION A LOS PADRES.

A).- RESPECTO A LA MADRE:

Es evidente que la filiación materna es la que presenta menos problemas ante toda situación de carácter legal, porque, como lo determina el Código Civil Vigente para el Distrito Federal, deriva "Del sólo hecho del nacimiento".

Podemos afirmar en términos generales, que es a la mujer a quien más interesa dentro del matrimonio tener un hijo, ya que ésta tiene una tendencia a la maternidad, es bien sabido que además de que presenta un proceso biológico, es también una entidad psicológica donde se resumen recuerdos, deseos, etc.

(102) Gatti Hugo E. - "La Familia y la Técnica Actual". - Uruguay, Montevideo. - Pág. 311.

Habitualmente se cree, ó se creía, que la mujer era culpable de la esterilidad en los matrimonios, ella soportaba el oprobio que se liga a la infirmitad humana, era despreciada, ridiculizada, repudiada, pero gracias a la moderna medicina y a la ciencia de la biología se ha destruido tal afirmación, ya que los resultados que arrojan los exámenes médicos señalan que el 42% de los esposos son estériles, es por ello que se impone el examen médico tanto al hombre como a la mujer, para determinar la correcta causa de la esterilidad. (103)

Para Raymond Rambaur, no solamente en potencia está hecha la mujer física y moralmente para la maternidad. Su fin afectivo es "crear vida". Esta espera ardiente de maternidad, que atormenta todo el ciclo femenino (de la joven, incluso de la niña a la esposa) constituye una de las características de la psicología de "bello sexo".

"Las mujeres que no tienen hijos son menos equilibradas y más nerviosas que las que sí los tienen, aún cuando se desconoce exactamente la importancia que tiene en ella la función de la gestación, ya que esta función es indispensable para su óptimo desarrollo". (104)

La mayoría de los médicos que practican, así como los autores que aconsejan la inseminación artificial en seres humanos, estiman que ésta debe ser considerada sólo como una técnica más dentro del desarrollo científico de la humanidad, de esta manera invocan para su justificación la tendencia natural de la mujer para la maternidad. Así que existen motivos debidamente fundados, físicos y psicológicos, que llevan a una mujer a someterse al procedimiento inseminativo por donante, considerándolo como una simple intervención del médico para poder concebir, y olvidándose de todas las consideraciones éticas y religiosas que le son inherentes como persona.

(103) Cfr. González Oseguera Felipe.- "La Inseminación Artificial de la Mujer ante el Derecho Mexicano".- Foro de Mexico.- 10 de Abril, 1969. - Pág. 35

(104) Idem.- Págs. 38 y 39.

Así que la maternidad dentro del matrimonio es considerada un motivo de orgullo, de satisfacción de felicidad, así que es fácil establecer la filiación de la madre y el hijo, ya que es suficiente probar el hecho del alumbramiento, por lo tanto la maternidad nunca deja lugar a dudas, "mater semper certa est. - pater incertus". (105)

Tratándose de inseminación artificial, ya sea homóloga o heteróloga es indispensable contar con el consentimiento de la mujer. Al respecto existe disposición expresa en la Ley General de Salud, en su Artículo 466, el cual señala:

"Al que sin consentimiento de una mujer o aún con su consentimiento, si está fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años".

Es claro que este precepto señala que en la mujer soltera, viuda o divorciada, capaz y mayor de edad, no existe impedimento legal alguno que le prive del derecho de recurrir a la inseminación artificial.

Respecto a la inseminación artificial heteróloga es indispensable que exista el consentimiento por escrito del marido, este requisito con el objeto de otorgarle protección legal al hijo nacido por esta vía. Y como lo indica el Artículo 466, párrafo segundo:

Sobre este punto afortunadamente la citada Ley General de Salud establece:

"La mujer casada no podrá otorgar su consentimiento para ser inseminada sin la conformidad de su cónyuge".

(105) De Ibarrola Antonio. - "Derecho de Familia". - Editorial Porrúa México, D.F. 1984, Pág. 434.

Hugo E. Gatti dice: "si la esposa ha sido inseminada sin el consentimiento por escrito de su cónyuge, esta no ha cometido adulterio, ya que no ha habido acceso carnal con un tercero, y para que exista adulterio debe haber cópula carnal, en este caso no se configura un caso de adulterio, por que no existen relaciones sexuales extramatrimoniales de carácter voluntario, con persona de distinto sexo. Sin embargo, para este autor, lo que si existe es una injuria grave, puesto que se viola uno de los deberes del matrimonio, por lo que el marido ofendido tendría el derecho de entablar una demanda de divorcio". (106)

En este sentido, en el caso de la inseminación artificial, el único elemento que encontramos, es que exista el matrimonio de la mujer inseminada, faltando lo más importante, la unión sexual y la voluntad de llevar a cabo dicha unión, por lo que reitero que no puede darse el adulterio en el caso de la heteroinseminación.

Si el hijo es concebido mediante inseminación artificial heteróloga, este hijo será considerado como hijo habido fuera de matrimonio y que conforme a la ley gozaría de todos los derechos y obligaciones que a tal filiación corresponden, la madre podrá reconocerlo expresamente e inscribirlo en el Registro Civil como su hijo, quien tendrá derecho a los apellidos de su madre; esta ejercerá sobre él la Patria Potestad, madre e hijo tendrán derechos alimentario y sucesorio. (107)

Para el caso de que la inseminación se lleve a cabo en mujer soltera, viuda o divorciada este procedimiento no puede considerarse como inmoral, ni como ilícito.

(106) Gatti E. Hugo. - Ob. - Cit. - Pág. 316

(107) García Mendieta Camen. - Ob. Cit. - Pág. 119

B).- RESPECTO AL PADRE BIOLÓGICO.

Como sabemos, puede suceder que la naturaleza imponga a los cónyuges la falta de hijos, esto es, que se trate de un matrimonio estéril. La actitud por parte del médico es transmitir a los cónyuges la necesidad ineludible de la responsabilidad compartida de la empresa destinada a resolver el problema de la esterilidad, razón por la que las parejas acuden a consultas esperanzadas.

"En términos generales, cuando lamentablemente han fallado todas las medidas terapéuticas específicas, el médico puede recomendar a la pareja, con problemas para concebir, la práctica de la inseminación artificial, cuando el deseo de tener un hijo sea muy grande". (108)

Como ya lo manifestamos anteriormente, la inseminación artificial heteróloga es aquella que se realiza en mujer casada, con esperma de un extraño, es decir, un "donador" que no es el marido, y esta vía puede ser sugerida por el médico, cuando el marido padece esterilidad absoluta.

Cuando ha intervenido en el proceso un donador de esperma para preñar a la mujer, el hijo es por ley, legítimo, por haber sido concebido dentro del matrimonio. Sin embargo, destaquemos la importancia que tiene el hecho de que el marido otorgue su consentimiento para que su mujer sea inseminada, ya que de esta manera se podrá determinar la situación jurídica del hijo así nacido, al considerarsele como legítimo. (109)

Recordemos que existe la presunción de que la paternidad permite al marido adjudicarse al hijo, aunque en realidad no lo sea.

(108) Cfr. Zárate Arturo, y MacGregor Carlos. - Ob. Cit. - Pág. 121.

(109) Cfr. Vélez Sahagun Rebeca. - Ob. Cit. - Págs. 31 y 32.

El fin del Estado es reforzar la solidez de la familia legítima y proteger el bien estar de los hijos. Es por ello que se justifica la presunción de la paternidad antes mencionada, por lo tanto son limitados los casos en que se podrá actuar en contra de la presunción de la paternidad.

Cuando ambos cónyuges consintieron la práctica de la inseminación artificial, y ésta es llevada a cabo con éxito, y con resultados favorables, queda este hecho como un secreto entre el médico y la pareja, secreto que debiera ser inviolable.

Se mencionó anteriormente que el "donante" deberá llenar una serie de requisitos, para poder participar en el procedimiento inseminativo. Para Rivera Moreno José, las características principales que se seguirán para la selección de los "Donadores" son:

- A).- Comprobarán su aptitud genésica.
 - a).- Ser hombre casado;
 - b).- Ser menor de 40 años;
 - c).- Ser padre de hijos normales;
 - d).- La pareja solicitante no lo conocerá;
 - e).- Nunca conocerá la identidad del hijo que engendró;
 - f).- No haber padecido enfermedades contagiosas;
 - g).- Tomar en cuenta el coeficiente intelectual (todo posible donante -- con inteligencia débil será rechazado);
 - h).- Se anotarán los caracteres de talla, peso, color de cabello, ojos, raza, características de la sangre, tipos etc. (110)

Sin embargo, propongo que el donador cuente con:

- i).- El consentimiento por escrito de su esposa para participar en esta técnica inseminativa; y
- j).- No deberá cobrar la donación que realice.

(110) Rivera Moreno José H. - "La trascendencia Sociológica Jurídica dentro del Derecho Positivo Mexicano de la Inseminación Artificial". - UNAM. - México, D.F. 1985.- Pág. 27.

Para cuando el acto es realizado en condiciones normales, con previo consentimiento escrito de los cónyuges, pienso que se descarta cualquier caso de arrepentimiento. Deben existir formatos de consentimiento que deberán ser firmados por la pareja que solicita la inseminación artificial, el "donante" y el médico.

Tocando el punto de vista legal, el donador carece de derecho para reconocer al hijo engendrado por esta vía. "El secreto de la inseminación ha de garantizarse legalmente. De la misma manera que el hijo no tiene acción para reclamar su filiación al donante. No sería posible el reconocimiento del hijo por parte del donador seminal, por que el ser padre, supone la cópula, y en este caso no existió. Según la ley, no es padre el simple donador de semen."

(111)

Es evidente que en nuestro derecho existe al respecto omisión legal ya que, al ser permitido el procedimiento de la inseminación artificial, deberá protegerse al donante, al no haber ninguna disposición legal que proteja el anonimato de éste cuya voluntad no es la de asumir una paternidad, sino meramente la de hacer una donación de su líquido fecundante.

Pero al respecto cabe preguntarnos:

¿TIENE DERECHOS Y OBLIGACIONES EL DONANTE?

Como ya lo explicamos con anterioridad, el donante es el hombre cuyo fluido se emplea para inseminar artificialmente a una mujer soltera, viuda, divorciada o casada con un tercero, el donador viene a ser el padre biológico del del hijo concebido por esta mujer, y por la misma naturaleza de su participación, nos atrevemos a decir que el donante no podrá reclamar ningún derecho sobre el hijo engendrado con su esperma.

(111) González Oseguera Felipe. - Ob. Cit. - Pág. 55

Es preciso aclarar que una vez, que el "donante" se ha obligado a firmar el contrato, en ese momento se puede decir que esta adquiriendo una serie de obligaciones estipuladas en el mismo.

En otro orden de ideas, para los "Eugenistas" es conveniente limitar la actividad de cada donador a 100 embarazos, llegados a su término; al rebasar ese número, el donador no deberá utilizarse más, esto con el propósito de evitar matrimonios entre hijos de un mismo "padre".

En cuanto a la cantidad de donaciones por parte del "donante", en mi opinión esto es discutible y para evitar riesgos esta cantidad debería de ser menor.

Para finalizar con este punto, si observamos la Ley Civil Mexicana el "donador" no se puede considerar adultero, ya que si suponemos que es casado a su vez, en este caso falta un acto típico insustituible; aquí, lo que está prohibido hasta ahora es yacer con otra mujer; cosa que sin duda el donante no ha hecho.

Insistimos en la anuencia por escrito que debe otorgar la esposa del "donante" para que este realice formalmente la multicitada donación.

C).- RESPECTO AL PADRE JURIDICO.

Sabemos que en México el procedimiento de inseminación artificial por vía mecánica se ha venido practicando desde hace muchos años, en un principio por médicos en la práctica privada de su profesión y actualmente en Instituciones públicas y privadas, sin que hasta el momento se cuente con una legislación civil, o con una adecuada ley o reglamento administrativo que regule la aplicación de esta práctica y que proporcione una solución a los diversos problemas que se plantean. La técnica de la inseminación artificial en seres humanos pone en peligro la determinación de la filiación, como ya lo señalamos en el presente trabajo.

Para el maestro Gutiérrez y González, el lazo de filiación que une al niño con su padre es un secreto de alcoba. Es evidente que el Derecho, apoyándose - en el deseo absoluto de fidelidad de la esposa, presume que el niño que nazca de una mujer casada tenga por padre al marido. Esta presunción constituye la - base de la noción de la paternidad en nuestro derecho. (112)

"La paternidad es natural, porque establece una relación entre generado y generador;

"La paternidad es legal, ya que el derecho regula las relaciones entre el padre y el hijo;

"La paternidad es moral, ya que ésta exige que el individuo adhiera en su fuero íntimo a la norma". (113)

El Código Civil que rige en el Distrito Federal, en su Título Séptimo del Libro Primero, señala: "De la Paternidad y Filiación", que no proporciona un concepto claro de lo que es la paternidad ni la filiación, dando a entender -- que se trata de dos ideas que van unidas y que deben estudiarse conjuntamente, mostrando que una supone y lleva consigo a la otra, por que el padre supone al hijo y no puede haber hijo sin padre.

Joaquín Escriche dice que: "Las palabras paternidad y filiación indican - calidades correlativas, esto es, aquella la calidad de padre, y ésta la calidad de hijo". (114)

(112) Gutiérrez y González Ernesto. - Ob. Cit. - Pág. 632

(113) Osorio Comparán Ma. Margarita. - Ob. Cit. - Págs. 3 y 4

(114) Citado por Osorio Comparán Ma. Margarita. - Ob. Cit. - Pág. 2

Cuando existe, entre las parejas unidas en matrimonio, problemas para concebir, éstas se encuentran motivadas para acudir a diversos métodos, contribuyendo a esta tarea la ciencia médica, que ha logrado excelentes resultados, como es la inseminación artificial, ya sea ésta homóloga o heteróloga, siendo esta última propia del hombre cuando tiene dificultades para procrear.

No encontramos mayor problema jurídico cuando se trata de inseminación artificial homóloga, toda vez que el hijo concebido por esta vía es considerado como hijo legítimo, hijo de matrimonio, es decir, que fue procreado por ambos cónyuges, gozando de un parentesco consanguíneo respecto de ellos.

Sin embargo, es claro el problema cuando la mujer decide inseminarse sin el consentimiento de su esposo, por que considerando lo que establece la ley, resulta que el hijo que nazca por este método será atribuido al esposo, según lo establecido por el Artículo 324 de Nuestro Código Civil, el cual señala:

"Se presumen hijos de los cónyuges:

- I.- Los hijos nacidos después de ciento ochenta días contados desde la --
celebración del matrimonio;
- II.- Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la di--
solución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del contrato, de
muerte del marido o de divorcio.

Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde --
que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.

Aquí se establece una presunción legal basada en el principio de que:

El hijo concebido durante el matrimonio tiene como padre al marido.

La acción de Impugnación de la Paternidad del hijo dado a luz por la esposa está permitida por la ley, de acuerdo con el Artículo 325 de Nuestro Código Civil el cual dispone:

- "Contra esta presunción no se admite otra prueba que la de haber sido físicamente imposible al marido tener acceso carnal con su mujer en los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento".

De manera que el único medio de prueba que se le reconoce al pretendido padre, es el de haber sido físicamente imposible haber tenido acceso carnal con su mujer en los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento. Si el pretendido padre declara que le ha sido físicamente imposible tener acceso carnal con su mujer, éste tendrá que probar que en el plazo que señala la ley no tuvo relaciones sexuales con su esposa, y que en ningún momento visitó o encontró a ésta.

En relación con este punto, establece el Artículo 326 del Código Civil -- Vigente para el Distrito Federal lo siguiente:

- "El marido no podrá desconocer a los hijos, alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare que no son hijos de su esposo, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que demuestre que durante los diez meses que precedieron al nacimiento no tuvo acceso carnal con su esposa."

Si el esposo alega que hubo adulterio por parte de su esposa, este tendrá que demostrar la conducta adulterina o infiel de su cónyuge.

Sobre este mismo punto el Artículo 328 del citado Código establece:

- " El marido no podrá desconocer que es padre del hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio:
- I.- Si se probare que supo antes de casarse el embarazo de su futura consorte; para esto se requiere un principio de prueba por escrito;
- II.- Si concurrió al levantamiento del acta de nacimiento y ésta fué firmada por él, o contiene su declaración de no saber firmar;
- III.- Si ha reconocido expresamente por suyo al hijo de su mujer;
- IV.- Si el hijo no nació capaz de vivir."

De este modo nos percatamos de que es verdaderamente difícil para el --- padre impugnar la paternidad.

La acción de impugnación de la paternidad no podrá ejercerse antes del nacimiento del "pequeño", aunque el esposo conozca el engaño antes del embarazo o durante este. Al efecto tenemos que el Artículo 337 del Código Civil textualmente dispone:

- "Pra los efectos legales, sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno , vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil. Fltando alguna de estas circunstan - cias, nunca ni nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad."

Otro aspecto importante sin duda, es la imposibilidad física del acceso carnal con su mujer, por causa de impotencia o esterilidad, el marido que in - voque alguna de estas dos causas tendrá que demostrar la procedencia del --- semen y de las prácticas inseminativas realizadas a su esposa, y posiblemente serán insuficientes para probar su afirmación.

Martínez Val, afirma: "La misma ley civil tal como hoy regula la Institución Matrimonial y Familiar, resultaría burlada por la inseminación artificial en la mujer". (115)

Si la inseminación artificial heteróloga fué ejecutada cabalmente, es - decir, con la autorización del marido, éste no podrá renunciar a los deberes y derechos que tiene como padre; al existir consentimiento por escrito por parte del esposo, quedando sujeto a la responsabilidad derivada de la filiación; el progenitor tendrá para su hijo obligación alimentaria, existirá un derecho sucesorio, tendrá derecho al apellido de su padre; en pocas palabras el hijo nacido por inseminación artificial deberá ser considerado, para todos los efectos legales, como legítimo.

Reforzando este concepto el Artículo 374 de nuestro Código Civil indica:

- "El hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste lo haya desconocido, y por sentencia ejecutoria se haya declarado que no es hijo suyo."

Pero veamos que sucede si la esposa se somete al procedimiento insemínativo sin la anuencia de su cónyuge:

Carmen García Mendieta dice: "Aunque el marido demostrara la existencia de la inseminación artificial heteróloga sin su consentimiento y, más aún -- produjese una prueba hematológica que pudiese de manifiesto una incompatibilidad de grupos sanguíneos con su supuesto hijo, ello carecería de relevancia jurídica: Para la ley, ese hombre es el padre de ese hijo, y estará sujeto a las obligaciones derivadas de su paternidad". (116)

(115) Flores García Fernando.- La Inseminación Artificial en la Especie Humana. - México D.F. Pág. 371.

(116) García Mendieta Carne. - Ob. Cit. - Pág. 122.

Algunos autores, como Gatti, condenan la inseminación de la mujer sin el consentimiento del marido y "propone la causal autónoma de impugnación de la paternidad legítima, cuando el marido justificare fehacientemente que ese hijo es el fruto de una heteroinseminación de su mujer, efectuada sin su consentimiento". (117)

Pienso que el requisito indispensable para que se realice la inseminación artificial, y aunque parezca repetitiva en el presente trabajo, insisto en que debe existir un consentimiento por escrito, del esposo, en el que ha de manifestar su voluntad, y así lograr los resultados deseados, más aún tratándose de inseminación artificial heteróloga. De esta manera, cuando el matrimonio ha consentido, claro con pleno valor jurídico, se debe descartar cualquier posibilidad de arrepentimiento.

"La misión del padre es transmitir la fuente de paz espiritual, de felicidad, misión de sabiduría más que de autoridad, así nuestros sentimientos paternales se tornan en virtudes. el hijo representa para el padre un Don" (118)

3.- CON RELACION A LA FAMILIA.

La conservación de la especie, la educación de los seres humanos, y en general las condiciones favorables para su desarrollo, son factores fundamentales de la sociedad, y es el seno familiar donde se dan estas condiciones.

"Constituye una verdad histórica el que la familia es la unidad básica de toda la sociedad. La familia ha sufrido una incesante evolución para llegar -- hasta nuestros días como una verdadera institución, influida fuertemente por -

(117) Citado por Leon Feit Pedro. - Ob. Cit. - Pág. 62

(118) De la Paz Luciano. - El Fundamento Psicológico de la Familia. - UNAM. México, 1957.- Pág. 117.

factores culturales como son: la religión, la moral, el derecho y la costumbre, lo que le ha dado estabilidad y razón de ser, más allá de las simples motivaciones económicas y biológicas". (119)

La Familia es "El conjunto de personas (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común; sus fuentes son el matrimonio, la filiación (legítima - o natural) y en casos excepcionales la adopción (filiación civil)". (120)

Salvador Giner señala que la familia "Es un grupo social en el que el acceso carnal está permitido entre los adultos, en el que la reproducción ocurre legítimamente, en el que el grupo es responsable frente a la sociedad del cuidado y educación de los hijos". (121)

Enrique Díaz de Guíjarro enuncia: "La familia es la institución social permanente y natural compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación". (122)

Bonnet establece que: "La familia es un organismo social de orden natural, basada en la diferencia de sexos y en la diferenciación correlativa de las funciones cuya misión consiste en asegurar no solamente la perpetuidad de la especie humana, sino también el único modo de existencia que conviene a sus aspiraciones y a sus caracteres específicos". (123)

Rojina Villegas estima que: "La familia en el derecho moderno esta determinada por virtud del matrimonio y del parentesco consanguíneo, comprendiéndose, además de manera excepcional el parentesco por adopción". (124)

(119) Revista del Menor y la Familia. - Sen. Lic. Guadalupe Gómez Maganda. - "El Derecho, Factor de Consolidación de la Familia Mexicana. DIF. - Vol. 3 - Año. - 3 México, D.F. Pág. 67

(120) Galindo Garfías Ignacio. - Derecho Civil, Primer Curso. - Parte General, editorial Porrúa, México, 1980. Pág. 425

(121) Citado por Rivera Moreno José Humberto. - "La Trascendencia Sociológica Jurídica Del Derecho Positivo Mexicano de la Inseminación Artificial" UNAM. - 1958. Pág. 77

(122) Citado por Magallón Ibarra J. Mario. - "Instituciones de Derecho Civil". III. - Editorial Porrúa, México D.F. 1988, Pág. 11

(123) Chávez Ascencio Manuel F. "La Familia en el Derecho". - Edit; Porrúa, México, D.F. 1984 Pág. 200

(124) Rojina Villegas.- Derecho Civil Mexicano.- Derecho de Familia. Tomo I Edit. Robledo México, 1959.- Pág. 34

Sabemos que desde hace muchos siglos la familia, es el primer ambiente social del ser humano, y como elemento natural esencial de la sociedad tiene derecho a ser protegida.

La ley reconoce otra Institución además del matrimonio esta es la del concubinato, que es la unión entre un hombre y una mujer, que no están unidos legalmente, pero los hijos nacidos por esta unión también requieren de la protección de la ley. La familia como piedra angular del ordenamiento social, por tener la misión de asegurar la reproducción e integración de la humanidad y la ley civil, deben otorgar protección al "ser" nacido por inseminación artificial, ya sea con o sin autorización del concubinario. Respecto a este punto nuestro Código Civil para el Distrito Federal indica:

Artículo 383.- "Se presumen hijos del concubinario y de la concubina:

- I.- Los nacidos después de ciento ochenta días contados desde que comenzó el concubinato.
- II.- Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina".

El maestro Galindo Garfias, señala que el matrimonio se caracteriza por ser una Institución que se funda en una relación sexual, que origina la imputación de la paternidad, y que da origen a una serie de derechos y deberes entre los cónyuges, así como entre los padres y los hijos, trayendo como consecuencia: el derecho de usar el nombre patronímico del padre y de la madre; el derecho de alimentos; el derecho de sucesión legítima, además existe la prohibición para contraer matrimonio entre ascendientes o entre colaterales dentro del tercer grado en la línea colateral desigual (tíos, sobrinos) y sin ninguna limitación en la línea recta ascendente o descendente, ya sea por consanguinidad o por afinidad. (125)

Consideramos que la inseminación artificial acarrea muchos problemas dentro del derecho moderno familiar, tan sólo el hecho de que la mujer acepte inseminarse artificialmente, sin previo consentimiento de su cónyuge, desde luego utilizando para tal procedimiento el líquido seminal de un extraño "dador"; --

Así mismo estimamos que existe una regresión a los tiempos antiguos, ya - que al realizar la inseminación artificial heteróloga, se esta permitiendo la intrusión de un desconocido a la familia.

Es cierto que en nuestra cultura ya se realiza la inseminación artificial del ser humano, es evidente que existe la necesidad de legislar tal forma de - reproducción humana, sobre todo se debe garantizar la protección tanto de la - familia como la del 'pequeño' nacido por esta vía, dando lugar a la integra -- ción familiar de una manera sólida.

El Artículo 4º. de nuestra Constitución establece en relación a la familia:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organiza - ción y el desarrollo de la familia.

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e infor - mada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá - las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y esta -- blecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en - materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución.

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfac - ción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones - públicas".

La familia da origen a una serie de relaciones jurídicas de mucha importan - cia, como la existente entre los cónyuges. Es por ello que el Estado ha creado - normas reguladoras de las relaciones familiares, para llevar a cabo un buen fun - cionamiento, con el objeto de garantizar su sano desarrollo. Y es precisamente el Derecho Civil el que se encarga de orientar, fortalecer y conservar el grupo familiar.

4).- LA INSEMINACION ARTIFICIAL DENTRO DEL MATRIMONIO.

Debido a las implicaciones que tiene la inseminación artificial dentro del matrimonio debemos de tener presente que éste, desde sus orígenes, es un acto que interesa a toda la sociedad dada la importancia de esta institución, que es considerada como eje de todo el sistema jurídico familiar.

El sufrimiento de los esposos que no pueden tener hijos, o que temen traer al mundo un hijo minusválido es una aflicción que todos debemos comprender, en este caso la inseminación artificial en cualquiera de sus dos formas viene a dar solución al problema de esterilidad y hace posible el propósito de perpetuar la especie, desde luego, debe haber consentimiento expreso por parte de los cónyuges, para eliminar cualquier agravio, y así incorporar al hogar un hijo, que al menos, es biológicamente hijo de la esposa. Por lo tanto, la ley no prohíbe que las parejas hagan uso de cualquier tipo de técnica que la ciencia otorgue para así lograr la paternidad o la maternidad y de esta forma resolver el problema que aqueja a las parejas estériles.

Reforzando lo expuesto, el Artículo 162 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal, en el Capítulo relativo a los Derechos y Obligaciones que na cen del matrimonio establece:

- "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e in formada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que na toca al matrimonio este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges".

Insistimos en afirmar que no encontramos mayor problema jurídico cuando se lleva a cabo la inseminación artificial homóloga, porque el hijo así nacido pertenece a los cónyuges, y debe ser considerado como hijo de matrimonio.

Atendiendo a lo que establece nuestro código Civil, la procreación sólo - puede llevarse a cabo mediante la cópula, es decir, mediante la unión de los - sexos en forma natural. Toda generación sin cópula es contraria al Derecho Ci- vil, es por ello que se debe poner mucho cuidado para determinar la aceptación o no de este tipo de inseminación.

5).- IMPLICACIONES DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL EN EL DIVORCIO.

El Código Civil Vigente para el Distrito Federal no contiene definición - alguna de lo que es el Divorcio, simplemente supone un matrimonio válido, que por circunstancias posteriores a su celebración es declarado disuelto.

"La palabra Divorcio, encuentra su etimología en el verbo latino "Diver - tere" que entraña que cada cual se va por su lado". (126)

"El Divorcio es el rompimiento y disolución del Vínculo cónyugal que une válidamente a una pareja que, mediante una sentencia, deja a sus partes en ap- titud de contraer legalmente un nuevo matrimonio". (127)

El maestro Galindo Garfias señala: "El Divorcio es la ruptura de un matr imonio válido, en vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fun- dada en alguna de las causas expresamente establecidas por la ley". (128)

Los Códigos Civiles de 1870 y 1884 consideraban de mayor gravedad la in - fidelidad cometida por la mujer, que la cometida por el hombre, porque traía - consigo el riesgo de llevar al hogar, un hijo que no fuera del marido. Pero -- por fortuna ha desaparecido esta idea, y hasta la misma Constitución establece:

(126) Magallón Ibarra J. Mario.- Ob. Cit. Pág. 356

(127) Idem. - Pág. 356

(128) Citado por Vázquez Bautista Ma. Eugenia.- Ob. Cit. - Pág. 86.

"El varón y la mujer son iguales ante la ley". De esta manera, la causal - de divorcio se sanciona por igual, ya sea que el adulterio lo cometa el varón o la mujer.

Recordemos que el adulterio puede ser analizado desde dos aspectos: El - Civil y el Penal. El adulterio consiste en la cópula sexual de una persona casada con una persona diferente a su cónyuge.

Antonio de Ibarrola, establece que: "Aún cuando varios códigos no definan el delito de adulterio, la etimología indica que consiste en la violación de la fe conyugal consumada corporalmente, con los tres requisitos clásicos: --- Unión sexual. matrimonio de uno o de ambos prevenidos y dolo o voluntad de par te de la persona casada". (129)

Para el caso de la inseminación artificial, "En México simplemente no --- existe el adulterio, toda vez que el adulterio es la violación máxima al deber de fidelidad, consagrado por la ley, y que sólo se configura cuando existen re laciones extramatrimoniales". (130)

Como podemos apreciar no existe adulterio cuando la mujer decide someterse a la inseminación artificial heteróloga, ya que para que legalmente se considere adulterio, deberá existir relación sexual, situación que no se presenta en la inseminación artificial.

El Artículo 267 en su fracción VI señala como causal de Divorcio:

"Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable -- que sobrevenga después de celebrado el matrimonio".

(129) De Ibarrola Antonio. - Ob. Cit. - Pág. 343.

(130) García Mendieta Carmen. - Ob. Cit. - Págs. - 52 y 53.

"El varón y la mujer son iguales ante la ley". De esta manera, la causal - de divorcio se sanciona por igual, ya sea que el adulterio lo cometa el varón o la mujer.

Recordemos que el adulterio puede ser analizado desde dos aspectos: El - Civil y el Penal. El adulterio consiste en la cópula sexual de una persona casada con una persona diferente a su cónyuge.

Antonio de Ibarrola, establece que: "Aún cuando varios códigos no definan el delito de adulterio, la etimología indica que consiste en la violación de la fe conyugal consumada corporalmente, con los tres requisitos clásicos: --- Unión sexual, matrimonio de uno o de ambos prevanidos y dolo o voluntad de par te de la persona casada". (129)

Para el caso de la inseminación artificial, "En México simplemente no --- existe el adulterio, toda vez que el adulterio es la violación máxima al deber de fidelidad, consagrado por la ley, y que sólo se configura cuando existen re laciones extramatrimoniales". (130)

Como podemos apreciar no existe adulterio cuando la mujer decide someterse a la inseminación artificial heteróloga, ya que para que legalmente se considere adulterio, deberá existir relación sexual, situación que no se presenta en la inseminación artificial.

El Artículo 267 en su fracción VI señala como causal de Divorcio:

"Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable -- que sobrevenga después de celebrado el matrimonio".

(129) De Ibarrola Antonio. - Ob. Cit. - Pág. 343.

(130) García Mendieta Carmen. - Ob. Cit. - Págs. - 52 y 53.

Desde luego que la ley se refiere a la imposibilidad para la cópula y esto no quiere decir que el marido sea estéril, por que el líquido seminal del marido puede ser utilizado para realizar la inseminación artificial en su esposa, y de esta manera dar solución al problema plantado por el precepto antes citado.

El ya citado Artículo 267 Fracción XI del Código Civil dispone:

- "La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro".

Es conveniente aclarar que la injuria comprende elementos de contenido muy variable: pueden constituir injurias: la conducta que implique vejación, ofensa ultraje, menoscabo, etc. sobre este punto es importante atender la condición social del matrimonio, asimismo la forma en que se expresan las palabras, o se realicen los actos, de tal manera que se vean afectadas seriamente las relaciones conyugales y que hagan imposible la vida en matrimonio.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

DIVORCIO, SEVICIA COMO CAUSAL DE.- La sevicia, como causal de divorcio, es la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común y no un simple altercado o un golpe aislado que pueden ser tolerados. Por tanto, quien invoque esta causal, debe detallar la naturaleza y las modalidades de los malos tratamientos, tanto para que la otra parte pueda defenderse, como para que el juez esté en aptitud de calificar su gravedad y si en realidad configuran la causal.

Divorcio, SEVICIA COMO CAUSAL DE. DEBE TOMARSE EN CUENTA LA CONDICION SOCIAL DE LOS CONYUGES PARA CALIFICAR LA CONDUCTA REITERADA QUE SE DICE CONSTITUIRLA.- Es indudable que en cierto tipo de personas, de determinada preparación cultural y posición social, constituye sevicia cierto tipo de tratamientos, que para otras, es una forma normal de vida conyugal, dado que entre ambos tipos de gentes existen diferentes formas de pensar y aún de expresarse, de

acuerdo a la educación y medio ambiente en que viven.

Si en un caso, la cónyuge quien se dijo víctima de crueldad excesiva por parte de su esposo, se ostenta como profesional y además titular de una cátedra universitaria, sin que haya controvertido tales aspectos, de acuerdo a tal condición, es entendible que para dicha cónyuge, el hecho de que su esposo le aventara la comida al suelo, rompiendo platos, tirando objetos de la mesa, profiriendo maldiciones y saliéndose a la calle, todo esto en forma constante y reiterada, constituya una crueldad excesiva, que hace imposible la vida en común.-

DIVORCIO, CONCEPTO DE INJURIA.- Para los efectos del divorcio por la causal de injurias, no es necesario que éstas tipifiquen el delito de ese nombre sino basta su calificación de tales en el aspecto civil, lo cual deberá hacer el juez al dictar la sentencia de divorcio. En la inteligencia de que la injuria comprende elementos de contenido variable, no previstos por la ley en forma causalística, por lo que pueden constituir injurias: la expresión, la acción, el acto, la conducta siempre que impliquen vejación, menosprecio, ultraje, ofensa y que, atendiendo a la condición social de los cónyuges a las circunstancias en que se profirieron las palabras o se ejecutaron los hechos en que se hacen consistir, impliquen tal gravedad contra la mutua consideración, respeto y afecto que se deben los cónyuges, que hagan imposible la vida conyugal, por la dañada intención con que se profieren o ejecutan, para humillar y desprestigiar al ofendido.-

DIVORCIO, INJURIAS COMO CAUSAL DE.- No es el número de veces que uno de los Cónyuges sea injuriado para que tenga lugar la causal de divorcio, sino que las injurias sean de tal naturaleza que se produzca un estado de profundo alejamiento entre los cónyuges, por lo que si puede bastar una sola injuria para que ese estado surja.-

DIVORCIO, INJURIAS GRAVES COMO CAUSAL DE. DEBEN EXPRESARSE EN LA DEMANDA - LOS HECHOS EN QUE CONSISTEN Y EL LUGAR Y TIEMPO EN QUE ACONTECIERON.- Para que proceda la causal de divorcio por injurias graves es indispensable que se expongan en la demanda, los hechos en que consisten y el lugar y tiempo en que acontecieron para que el demandado pueda defenderse y el juzgador pueda hacer la calificación de su gravedad, la que deberá ser de tal naturaleza que haga imposible la vida conyugal.

CAPITULO IV

1).- NECESIDAD DE LEGISLAR

2).- ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL.

NECESIDAD DE LEGISLAR.

Los nuevos descubrimientos en la biología y en especial en la genética -- plantean una serie de cuestiones, para las cuales la ley no tiene respuesta.

Nos encontramos ante un grave problema de carácter jurídico, al no contar con una legislación adecuada, in materia de inseminación artificial terapéutica. Proponemos una adecuación del derecho de familia, ya que existen realidades para las cuales el derecho todavía no tiene respuesta alguna. Se considera que la ley puede tener lagunas que de hecho las tiene, pero en si el derecho, como regulador de la sociedad no debe tenerlas.

El Artículo 18 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal dispone:

" - El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autorizan a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia".

La misma ley señala, que si falta una ley aplicable a un caso, el juez debe recurrir a los principios generales del derecho para solucionar un conflicto.

En México tanto la ley Civil Vigente para el Distrito Federal, como los Códigos Civiles de las Entidades Federativas no se ocupan en lo más mínimo de legislar sobre la inseminación artificial humana, aún cuando dicha práctica se realiza cada vez con mayor frecuencia, acarreando diversos problemas legales a los progenitores, donadores de semen, esposas de donadores, hijos y médicos -- que participan en dicha actividad.

La pareja que recurra a la inseminación artificial homóloga, presumimos -- que no presenta problemas significativos, desde el punto de vista legal, ya -- que como lo apuntamos con anterioridad el médico utiliza, para inseminar a la mujer, el propio semen del marido, por lo tanto, observamos que cuando por defectos orgánicos no puede llevarse a cabo la cópula sexual, normalmente no encontramos ninguna razón de orden moral o legal, para condenar o prohibir la --

inseminación artificial, al contrario creemos que existen motivos suficientes para permitir el procedimiento de inseminación homóloga, por que la llegada de un hijo puede ser la felicidad del matrimonio que tanto lo desea.

Esto significa que la pareja tendrá que someterse a una serie de exámenes requeridos por el médico o Instituto que vaya a intervenir en el procedimiento, además deberán de manifiestar la aceptación por escrito, para realizar la inseminación artificial homóloga en la cónyuge.

Nuestra Carta Magna en su Artículo 4^o. dispone:

" - Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos".

Es evidente que este precepto constitucional vigente, no señala ningún impedimento para que la pareja haga uso de las medidas anticonceptivas que estime pertinentes para el control natal, así mismo la pareja puede acudir a los modernos medios científicos para lograr la paternidad o la maternidad de manera libre y responsable.

Pasando a otro orden de ideas, el problema surge, como lo hemos venido señalando en el presente trabajo, cuando la mujer casada se hace inseminar heterológamente, sin el previo consentimiento de su esposo. Esta acción ha sido severamente criticada, por quienes han manifestado su desacuerdo en la práctica de la inseminación artificial heteróloga.

González Oseguera Felipe y Pedro León Feit, se declaran en contra de la inseminación artificial heteróloga, señalan que se trata de un agravio en contra del marido y que este, inclusive puede solicitar el divorcio. Por lo que respecta a la filiación del hijo nacido por heteroinseminación, los mismo autores consideran que no existe filiación alguna. Y a nuestro criterio, las leyes deben cambiar o deben ser revisadas frente a los avances científicos, sobre todo a lo que se refiere a reproducción humana, porque los problemas de carácter legal no tardan en presentarse. (131).

(131) González Oseguera Felipe y Pedro León Feit.- Ob. Cit. Pág. 35

Hugo E Gatti, propone que se permita al marido el desconocimiento de la paternidad del hijo habido por su mujer, cuando justificará fehacientemente que ese hijo ha sido engendrado mediante la heteroinseminación y sin su consentimiento, aunque de acuerdo a lo que disponen nuestras leyes civiles en vigor, este hijo estaría la protección del principio *pater is est quem justae nuptiae demonstrat*. De manera que el padre estará sujeto a las obligaciones derivadas de su paternidad. Sin embargo vemos con gusto, que existen algunos preceptos legales en La Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial del 7 de Febrero de 1984, y cuyos preceptos sancionan en su Artículo 466, lo siguiente:

" - Al que sin consentimiento de una mujer o aún con su consentimiento, si ésta fuer menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo se impondrá prisión de dos a ocho años.

La mujer casada no podrá otorgar su consentimiento para ser inseminada sin la conformidad de su cónyuge".

Como podemos apreciar en el ya citado Artículo 466 de La Ley General de Salud, en su parrafo Segundo, exige la anuencia por parte del marido, para que su cónyuge pueda ser inseminada artificialmente, esto significa que se ha dado un paso adelante en lo que se refiere a legislación, por que opinamos que sin dicho consentimiento, habrá muchos problemas de carácter legal entre otros. Es clara la importancia que tiene este consentimiento, tanto para la pareja que solicita este procedimiento como para el médico que interviene en la reproducción por vía mecánica.

Tomando en cuenta el estado actual de nuestra legislación, el hijo que -- fuese producto de la inseminación artificial, ya sea está homóloga o heteróloga, no cabe duda que se considerará hijo legítimo, de matrimonio.

Cuando una mujer soltera capaz y mayor de edad, decida someterse a una heteroinseminación, es decir lograr el embarazo mediante la aplicación del semen de un "donador", para la ley ese hijo, es considerado como hijo fuera de matrimonio, quien tendrá todos los derechos y obligaciones que a tal filiación corresponden; a su vez la madre podrá reconocerlo expresamente e inscribirlo -

ante el Registro Civil como suyo, por lo tanto la madre ejercerá la Patria Potestad; madre e hijo gozarán recíprocamente derechos alimentario y sucesorio.

Para el reconocimiento de un hijo nacido fuera de matrimonio el Artículo 370 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal señala:

" - Cuando el padre o la madre reconozcan separadamente a un hijo, no -- podrán revelar en el acto del reconocimiento el nombre de la persona con quien fue habido, ni exponer ninguna circunstancia por donde aquella puede ser identificada. Las palabras que contengan la revelación se testarán de oficio, de modo que queden absolutamente ilegibles"

Analizando el papel que juega el médico en el procedimiento inseminativo, nos percatamos de que este profesional, legalmente puede actuar libremente, para ejercer su profesión. Por lo que debe ser regulada su actuación en el citado procedimiento.

Sobre este punto, Las únicas sanciones previstas en este caso, señala el Artículo 417 de la Ley General De Salud:

Las sanciones administrativas podrán ser:

I.- Multa;

II.- Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

Proponemos que el médico que realice la inseminación artificial heteróloga, celebre con el matrimonio, o pareja estable que solicita esta técnica de reproducción humana un contrato de prestación de servicios profesionales, ya que no existe desafortunadamente una reglamentación adecuada que proteja al médico, tampoco existe norma alguna que señale sus obligaciones, ni determine el grado de responsabilidad médica por practicar específicamente la inseminación artificial humana.

Propone la licenciada Rebeca Vélez Sahagún, que de llevarse a cabo el contrato entre el médico y la pareja estable o matrimonio que solicite la inseminación artificial deberá llenar los siguientes requisitos el Médico:

- a).- Estar autorizado para ejercer la medicina;
- b).- Contar con el consentimiento por escrito de los cónyuges solicitantes;
- c).- Advertir a la pareja de los posibles riesgos que se corren si se realiza el procedimiento inseminativo;
- d).- Deberá someter a la pareja a una serie de exámenes para saber si esta apta psicológicamente, físicamente, y económicamente para someterse al procedimiento solicitado;
- e).- El médico deberá seleccionar cuidadosamente al individuo que donará su semen para fecundar a la mujer;
- f).- Guardar el más absoluto secreto, sobre la técnica que vaya a emplear;
- g).- Elaborar un expediente clínico
- h).- Saber decidir si realiza la técnica de inseminación artificial heteróloga en mujeres solteras, viudas y divorciadas o no, ya que no descartamos la posibilidad de que parejas lesbianas soliciten tal intervención.

Ante la gran perspectiva que presenta la inseminación artificial humana, hago una atenta invitación a los médicos, para que colaboren con los abogados, juristas y legisladores, para que en esta ardua tarea se obtengan los resultados positivos que todos quienes de alguna manera nos hemos interesado por esta técnica de reproducción humana. El deber del médico es impulsar la ciencia, realizar trabajos de investigación, etc. Y sobre todo respetar la dignidad de las parejas que solicitan la inseminación artificial ya sea homóloga o heteróloga, asimismo la de quien ha de nacer.

Si el legislador, responsable del bien común, omitiese sus deberes de vigilancia, podría verse despojado de sus prerrogativas por parte de aquellos investigadores que pretendiesen gobernar la humanidad en nombre de los descubrimientos biológicos y de los presuntos procesos de "mejora" que derivarían de ellos.

La intervención de la autoridad política se debe de inspirar en los principios racionales, así la misma ley debe garantizar el bien común de las personas mediante el reconocimiento y la defensa de los derechos fundamentales, la promoción de la paz.

2).- ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL.

Entre los ASPECTOS POSITIVOS del procedimiento inseminativo se encuentran:

a).- La evidente tendencia natural de la mujer por la maternidad, como ya se apuntó con anterioridad, para algunos médicos, la mujer no alcanza su máximo desarrollo más que después de uno o más embarazos, además afirman que la mujer es más estable psicológicamente una vez que ha concebido, de esta manera destaca la importancia que tiene en la mujer la función de la gestación.

b).- "El neurólogo Kenneth Walker, especialista en estudios de fertilidad humana, sostuvo que había visto más matrimonios salvados que perjudicados por la inseminación artificial". (132)

c).- Muchas parejas ven como única solución para tener descendencia, la inseminación artificial, ya que es una forma de consolidar dichos matrimonios - al procrear un hijo.

d).- "Para definir la moralidad o inmoralidad de la inseminación artificial ya sea homóloga o heteróloga, no ha de tomarse como criterio la fidelidad a la naturaleza, sino el bien global de las personas implicadas, fundamentalmente el bien de la pareja que no puede tener hijos". (133)

(132) Flores García Fernando.- Ob. Cit. — Pág. 350

(133) Le Riverend Brusone Eduardo. "Paternidad sin Padre". (Hijos Procreados Mediante Inseminación Artificial) Revista Cubana de Derecho, - 1957. - Año XXIX. No. 1 Pág. 17.

e).- Es conveniente aclarar que si se otorga legítimo valor a la inseminación artificial, por consecuencia también, el hijo concebido por esta vía gozará de los beneficios que otorga la ley.

f).- Es clara la intención de la pareja que acude a la inseminación artificial, por una parte, la determinación de no recurrir al divorcio por los lazos sentimentales que existen entre los cónyuges y de este modo valerse de la ciencia para salvar su matrimonio, y por otro lado, el profundo deseo de ser padres.

g).- De acuerdo al estudio realizado en la presente tesis, considero que la inseminación artificial humana no presenta ningún problema de carácter moral, además de que tal procedimiento debe ser visto como una técnica más dentro del enorme campo de la ciencia médica.

h).- El objetivo de la inseminación artificial ya sea homóloga o heteróloga es lograr que un matrimonio tenga hijos, y no el reprobable afán de mejorar la especie humana.

i).- Las mujeres solteras, viudas y divorciadas que recurran a la inseminación artificial también se verán favorecidas con el procedimiento inseminativo.

ENTRE LOS ASPECTOS NEGATIVOS DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL TENEMOS:

a).- Raymond Rambaur considera a la inseminación artificial como "una terrible desnaturalización del hombre". Además pensemos en la mala aplicación de esta técnica, ya que puede traer funestas consecuencias como originar enfermedades contagiosas, trastornos hereditarios. También pensemos en el inminente peligro al no existir la seguridad en determinar si el "donador" es o no portador del terrible sida.

b).- La inseminación puede desatar múltiples problemas de carácter psicológico en el esposo, cuando autoriza que realicen una heteroinseminación en su cónyuge, desencadenando en éste, una serie de arrepentimientos, creando también en este hijo problemas psicológicos si algún día llegara a enterarse de su verdadero origen. Sin embargo no podemos afirmar que esto suceda con todas las parejas que acuden a la inseminación artificial heteróloga.

c).- Martínez Val señala que de utilizar el procedimiento de inseminación artificial humana, acabaríamos con el orden social y moral. "Lo que se pretende que sea un mero procedimiento, una técnica, acabaría practicándose en un mundo impersonal y absurdo".

d).- Pueden existir médicos o científicos que empleen esta técnica de reproducción, con el terrible propósito de mejorar la especie humana, o de crear una super raza.

e).- Para la Iglesia Católica, esta técnica es considerada como inmoral - ya que los métodos empleados y propuestos por los médicos para la recogida del semen (como la masturbación) no cumplen con la Ley Moral.

f).- La Ley Civil, exige la cópula para la creación, de manera que la inseminación artificial humana, es contraria a la institución civil del matrimonio, y por lo tanto al recurrir a este procedimiento se estará violando la ley.

g).- El maestro Gutiérrez y González, opina que el procedimiento de la inseminación artificial pone en peligro la filiación, por que al padre jurídico se le atribuye una paternidad (tratándose de inseminación artificial heteróloga) que no le corresponde.

h).- Puede darse el caso de que el "donador" intente buscar al hijo que nació gracias al líquido seminal que donó, ocasionando muchos problemas tanto a la pareja que solicitó dicha donación como al nacido por esta técnica.

i).- El grave problema de que en varios de los Bancos de Semen, no existen las medidas de higiene adecuadas, que aseguren el aseo con que se maneja el semen o que no cuenten con el personal capacitado para desempeñar adecuadamente su función, así que pueden existir deficiencias técnicas ocasionando la aparición de trastornos, enfermedades contagiosas, que sean causas imputables al médico que practicó la inseminación artificial.

j).- En la cuestión legal, se ha avanzado muy poco, por que no existen -- preceptos legales que se adecuen a la realidad y den solución a los problemas que ya se presentan.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Para llevar a cabo la inseminación artificial homóloga o hete - róloga es indispensable que el cónyuge otorgue su autorización por escrito, si no se cumple con este requisito, el médico no deberá realizar el procedimiento inseminativo.

SEGUNDA.- El matrimonio o pareja estable que solicite la inseminación artificial, deberá cumplir por prescripción médica con ciertos requisitos como: inteligencia normal o superior, estabilidad emocional, ausencia de caracteres disgénicos en la mujer, aptitud financiera para el sostenimiento del hijo y - que ambos cónyuges deseen verdaderamente tener un hijo.

TERCERA.- Si el cónyuge autorizó la inseminación artificial heteróloga, - es muy claro que el hijo que nazca por medio de este procedimiento, será considerado como hijo legítimo, toda vez que si el esposo firmó un contrato previo a la intervención, entonces no procederá la impugnación de la paternidad.

CUARTA.- Para el caso de que el cónyuge no haya otorgado su autorización para la práctica de la inseminación artificial heteróloga, y demostrará feh - cientemente que se encontraba ausente, la ley le deberá otorgar el derecho de desconocimiento del hijo nacido por esta vía.

QUINTA.- El médico que intervenga en la inseminación artificial heterólo - ga, tiene la difícil tarea de decidir si practica o no este tipo de procrea - ción a mujeres solteras, viudas o divorciadas (sin hijos) y señalo difícil ta - rea por que se puede presentar el caso de que parejas lesbianas soliciten tal - técnica, para verse favorecidas con un hijo. Siendo que la adopción podría ser una solución para que dichas parejas tengan un hijo.

SEXTA.- El líquido seminal sólo podrá obtenerse de voluntarios que lo pro - porcionen gratuitamente, y en ningún caso podrá ser objeto de actos de comercio.

SEPTIMA.- El donador de esperma deberá someterse a rigurosos exámenes físicos y psíquicos que el médico le indique.

OCTAVA.- El donador de esperma no tendrá derechos ni obligaciones de parentesco con relación al hijo que nazca por motivo de su donación.

NOVENA.- Es evidente la necesidad de determinar la cantidad de donaciones de esperma, sobre este punto es importante que la Secretaría de Salud realice un minucioso estudio, para determinar la cantidad de donaciones permitidas.

DECIMA.- El médico nunca deberá revelar al matrimonio quién donó el esperma, para inseminar a su cónyuge, tampoco deberá informar al donador a que mujer suministró su esperma, es decir que el médico tendrá la obligación de guardar el más absoluto secreto profesional sobre este punto.

DECIMA PRIMERA.- La necesidad de guardar el secreto profesional y de que sea desconocida la identidad del donador trae consigo el riesgo de que personas genéticamente sean parientes consanguíneos en línea colateral dentro del segundo grado, puedan contraer matrimonio válido al desconocer este parentesco.

DECIMA SEGUNDA.- Para liberar de cualquier responsabilidad al médico que realice la inseminación artificial propongo que debe ser competencia de la Secretaría de salud por medio de Bancos de Semen, el control sanitario sobre la obtención, conservación, utilización, suministro y destino final del líquido seminal.

DECIMA TERCERA.- Propongo que la Secretaría de Salud tenga a su cargo Registros Nacionales de Donadores de Semen, dichos registros deberán ser de carácter confidencial, sancionando a la persona que otorgue información al respecto; únicamente podrá dar información a petición legal para el esclarecimiento de alguna controversia.

DECIMA CUARTA.- Tratandose de Teleinseminación, el líquido seminal no podrá internarse o salir del territorio nacional sin previa autorización de la Secretaría de Salud.

A P E N D I C E .

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ACEPTACION DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL CON SEMEN Y ESPERMATOZOIDES DEL DONADOR (INSEMINACION ARTIFICIAL).

Por medio de la presente carta, manifestamos que nosotros:

Con cédula del IMSS -----

incapaces de haber logrado un embarazo, hemos sido ampliamente informados por el personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre la inseminación artificial, con semen o espermatozoides de un donador como método terapéutico para resolver nuestro problema de esterilidad. Entendemos que el procedimiento consiste en que se aplique semen o espermatozoides de un donador distinto al cónyuge o compañero sexual en unión libre, artificialmente o por métodos no naturales, a la mujer con el fin de lograr un embarazo.

Manifestamos que libre y voluntariamente aceptamos la inseminación artificial con semen o espermatozoides de un donador como método para resolver nuestra esterilidad.

Advertidos ampliamente de los riesgos de la inseminación artificial con semen o espermatozoides de donador como son: la infección, el tener un embarazo anormal o patológico y un producto de concepción o neonato malformado, así como la falla misma del procedimiento para lograr un embarazo; otorgamos plenamente nuestro consentimiento para que nos sea realizada la inseminación artificial con semen o espermatozoides de donador para resolver nuestra esterilidad.

Reconocemos libre y ampliamente que al aceptar la inseminación artificial con semen o espermatozoides de un donador, aceptamos así mismo los espermatozoides del donador y asumimos plena y cabalmente la responsabilidad y com

promisos posteriores que se deriven del hecho de que ocurra un embarazo como consecuencia de la inseminación.

Por lo antes expuesto relevamos al Instituto Mexicano del Seguro Social y a su personal médico de toda responsabilidad o compromiso de cualquier tipo - que se derive del hecho de nuestra aceptación de la inseminación artificial con semen o espermatozoides de donador, del posible embarazo que se derive como consecuencia de la inseminación y del resultado perinatal en cuanto a la condición y característica física y mental del recién nacido que se derive del procedimiento de la inseminación artificial con semen o esperma de un donador.

ACEPTO MUJER

ACEPTO VARON

TESTIGO

TESTIGO

AUTORIZACION DE LA MUJER PARA LLEVAR A CABO INSEMINACION ARTIFICIAL.

Yo, _____, como paciente de esta Institución, he requerido los servicios o me ha sido asignado el doctor _____ para lleva a cabo una o más, si es necesario, inseminación(es) artificial (es) con esperma de un donador no identificado. El procedimiento de inseminación artificial me ha sido explicado por el doctor arriba mencionado, e involucra a dicho doctor para obtener el esperma necesario de un donador el cual no será informado de mi identidad, ni yo seré nunca informada de la identidad del donador. Además, abandono, renuncio y rechazo cualquier privilegio o derecho que pueda yo tener para determinar la identidad del donador. Estoy de acuerdo en confiar con el juicio y discreción del doctor arriba mencionado o de cualquier otro médico que pueda estar asociado con él para escoger a un donador cuyas características físicas y mentales sean compatibles con mis características. También estoy de acuerdo que en ocasiones el esperma del donador que ha sido congelado para propósitos de almacenaje por períodos de semanas o meses pueda ser usado.

Yo, absuelvo, libero, indemnizo, protejo y libero de cualquier y toda responsabilidad de naturaleza física o mental o de carácter de cualquier hijo o hijos así concebidos o nacidos, y por sus medidas afirmativas o por sus medidas de omisión que puedan surgir durante el desarrollo de este acuerdo al doctor _____, a cualquier médico asociado con él e Instituto o Clínica _____. Además estoy de acuerdo con que infecciones inevitables, algunas veces contagiosas, puedan resultar del proceso de inseminación artificial.

Además estoy de acuerdo con que estoy asumiendo entera responsabilidad para cualquier hijo o hijos concebidos o nacidos. Estoy de acuerdo en que no buscaré ayuda para el hijo o hijos, o cualquier otro pago, del donador o del doctor _____, de cualquier médico asociado con él, de la Clínica o Instituto _____.

Además, se acuerda que la naturaleza de este acuerdo es tal que el mismo debe de permanecer confidencial; por lo tanto, estoy de acuerdo que una copia única de este acuerdo se retenga en los archivos del doctor arriba mencionado y la que no será revelada excepto con mi consentimiento expreso por escrito, excepto si el doctor _____, o cual -- quier otro médico asociado con él, puedan usar este acuerdo cuando sea - necesario en conexión con cualquier procedimiento legal para lo cual este sea pertinente, y no me ocasione algún daño.

Fechado _____, 19 _____

Firma _____

_____ hora.

Paciente.

Firma _____

Doctor.

FORMATO DE CONSENTIMIENTO PARA DESTINATARIOS CASADOS.

Nosotros, _____ y _____
siendo esposo y esposa, mayores de edad, autorizamos al doctor _____
_____ y a sus asistentes designados, para llevar a cabo-

una o varias inseminaciones artificiales en la esposa con el esperma obtenido de un(os) donador(es) anónimo(s) con el propósito de que se embarace. El esposo entiende que de acuerdo con la Ley General de Salud, no podrán inseminar a su cónyuge si no es con su consentimiento. Los Cónyuges entienden que el médico o institución autorizada deberán archivar este consentimiento de manera confidencial.

Estamos de acuerdo en confiar con el juicio y la discreción de los médicos dependientes de _____ para seleccionar al donador(es) apropiados y nosotros nunca trataremos de identificar al Donador(es), ni el donador será informado de la identidad ya sea de la esposa o del esposo. Nosotros entendemos y estamos de acuerdo con que no puede garantizarse que el mismo donador será utilizado para cada inseminación.

Nosotros entendemos de que no hay ninguna garantía que estas inseminaciones resulten en un embarazo. Entendemos y estamos de acuerdo con que _____ y sus médicos no asumen responsabilidad por las características físicas y mentales de cualquier hijo o hijos nacidos como resultado de inseminación artificial. Nosotros también entendemos y aceptamos que el procedimiento de inseminación artificial trae consigo el riesgo de infección, ya que cualquier embarazo trae consigo el riesgo de complicaciones obstétricas y/o aborto espontáneo.

ESPOSO.

ESPOSA.

Fecha de consentimiento _____

Por el presente, certifico que _____ y _____

ESPOSO

ESPOSA

son las personas nombradas aquí, quienes aparecen ante mí y firman el con --
sentimiento arriba mencionado para inseminación artificial

MEDICO

FECHA

Por la presente, certifico que la inseminación artificial de _____

_____ resultó en embarazo, el cual se efectuó el

ESPOSA

FECHA

MEDICO

FECHA

BIBLIOGRAFIA

- CICU ANTONIO. - LA FILLIACION, MEXICO. 1988.
- CHAVEZ ASENCIO MANUEL. - LA FAMILIA EN EL DERECHO, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1984.
- DE IBARROLA ANTONIO. - DERECHO DE FAMILIA. 3a. EDICION, MEXICO, 1984
- DE LA PAZ LUCIANO.- EL FUNDAMENTO PSICOLOGICO DE LA FAMILIA. UNAM. MEXICO, - 1957.
- GALINDO GARFIAS IGNACIO.- DERECHO CIVIL 7a. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1985
- GARCIA MAYNEZ EDUARDO. - ETCA. EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1973.
- GARCIA MENDIETA CARMEN.- MANEJO DE LA PAREJA ESTERIL. EDITORIAL TRILLAS, MEXICO, 1987.
- GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO.- EL PATRIMONIO PECUNIARIO Y MORAL O DERECHOS DE LA PERSONALIDAD Y DERECHO SUCESORIO. EDITORIAL CAJICA, PUEBLA MEXICO, 1982.
- MAGALLON IBARRA J. MARIO. - INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL. TOMO III EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1988.
- NAVARRO SANTIAGO.- PROBLEMAS MEDICO MORALES. EDITORIAL COCULSA, MADRID, 1954.
- RAMBAUR RAYMOND.- EL DRAMA HUMANO DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL. IMPRESIONES MODERNAS, MEXICO, 1953.
- RAMSEY PAUL.- EL HOMBRE FABRICADO. EDICIONES GUADARRAMA S.A. MADRID, COLECCION UNIVERSITARIA DE BOLSILLO, UNAM MEXICO, 1973.
- ROJINA VILLEGAS RAFAEL.- DERECHO CIVIL MEXICANO, TOMOS II Y IV EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1980.
- ZARATE ARTURO MACGREGOR CARLOS. - MANEJO DE LA PAREJA ESTERIL. EDITORIAL TRILLAS, MEXICO, 1987.

REVISTAS Y TESIS

FLORES GARCIA FERNANDO.- LA INSEMINACION ARTIFICIAL EN LA ESPECIE HUMANA CRIMINALIA, ORGANO DE LA ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, AÑO. XXI No. 6 MEXICO, 1955.

GATTI E.HUGO.- LA FAMILIA Y LA TECNICA ACTUAL. URUGUAY MONTEVIDEO.

COMEZ MACANDA GUADALUPE.- REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA. EL DERECHO FACTOR DE CONSOLIDACION DE LA FAMILIA MEXICANA. DIF VOL. 3 AÑO 3 MEXICO SEGUNDO SEMESTRE DE 1984.

GONZALEZ OSEGUERA FELIPE.- LA INSEMINACION ARTIFICIAL DE LA MUJER ANTE EL DERECHO MEXICANO, FORO DE MEXICO, No. 97 ABRIL, 1961.

LE REVEREND BRUSONE EDUARDO.- PATERNIDAD SIN PADRE, HIJOS PROCREADOS MEDIANTE INSEMINACION ARTIFICIAL, REVISTA CUBANA DE DERECHO, AÑO XXIX No.1 1957.

MATEOS FOURNIER MANUEL.- FECUNDACION ARTIFICIAL, TRABAJO PRESENTADO A LA ASOCIACION MEXICANA PARA EL ESTUDIO DE LA ESTERILIDAD, MEXICO, 1950.

AIZA ALVAREZ HERON MANUEL. TESIS DE DERECHO, LOS ELEMENTOS DEL DELITO Y LA INSEMINACION ARTIFICIAL HUMANA, UNAG. MEXICO, 1974.

OSORIO COMPARAN Ma. MARGARITA.- TESIS DE DERECHO. LA INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD EN EL DERECHO MEXICANO. UNAM. MEXICO, 1983.

QUINTERO MONASTERIOS RUBEN .- TESIS DE MEDICINA - INSEMINACION ARTIFICIAL HUMANA SU VALOR EN EL TRATAMIENTO DE LA INFERTILIDAD, UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, CARACAS, 1974.

RIVERA MORENO JOSE H. TESIS DE SOCIOLOGIA. LA TRASCENDENCIA SOCIOLOGICA-JURIDICA DENTRO DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL. UNAM. MEXICO, 1985.

ROLDAN CORTINA HECTOR.- TESIS DE MEDICINA. EL ESTADO ACTUAL DEL PROBLEMA DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL. UNAM. MEXICO, 1963.

VAZQUEZ BAUTISTA MA. EUGENIA.- TESIS DE DERECHO. INSEMINACION ARTIFICIAL EN SERES HUMANOS, IMPLICACIONES JURIDICAS EN EL DERECHO MEXICANO. UNAM, MEXICO, 1987.

VELEZ SAHAGUN REBECA.- TESIS DE DERECHO. REGIMEN JURIDICO DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL EN MEXICO., UNAM, MEXICO, 1988.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE TEOLOGIA MORAL .- DIRIGIDO POR LEANDRO ROSSI
CON LA COLABORACION DE 68 ESPECIALISTAS, 1980.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ESPASA CALPA.- MADRID, ESPAÑA, 1950.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO HISPANO.- EDITORIAL PLAZA Y JANES S.A. IMPRESO
EN ESPAÑA. 1980.

DICCIONARIO MEDICO BIOLOGICO UNIVERSITY.- EDITORIAL INTERAMERICANA. MEXI-
CO, 1966.

DICCIONARIO MEDICO LABOR.- EDITORIAL LABOR S.A. ARGENTINA, 1970.

DICCIONARIO MEDICO PARA LA FAMILIA MODERNA.- VALENCIA, ESPAÑA 1970.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.- TOMO III, XII, EDITORIAL BIBLIOGRAFICA. --
ARGENTINA BUENOS AIRES, 1955.

OTRAS FUENTES

JURISPRUDENCIA: JORGE OBREGON HEREDIA,

PROPUESTA DE LEY PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE ES-
PAÑA. NUM. 74 - 1, MAYO, 1987.

REFERENCE SERVICES CENTRAL OFFICE OF INFORMATION, LONDON, AGOSTO, 1984.

CODIGOS Y LEYES

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMUN, Y PARA TODA LA
REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. EDITORIAL PORRUA, MEXICO D.F. 1988

LEY GENERAL DE SALUD.- EDITORIAL ANDRADE, MEXICO, D.F. 1986.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL TRILLAS
MEXICO, D.F. 1986.